Facultad de Educación y Ciencias Sociales

Dirección de Postgrados

Magister en Intervención Socio Jurídica en Familia

Justicia Restaurativa en violencia contra la mujer: Propuesta para su implementación en el sistema judicial chileno

Estudiantes:
Ana Andrea Fuentes Gómez
Betzabé Margarita Navarro Valdés

Profesor/a guía: Rosa Estela Villarroel Valdés.

Santiago, Chile
2025

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Se declara por este medio que el trabajo de titulación presentado para su defensa y evaluación es original; las fuentes, herramientas y aplicaciones utilizadas que contribuyeron a la investigación realizada están debidamente citadas en el texto y acreditadas en el apartado de las referencias, conforme con los requisitos que establece el estilo bibliográfico APA 7 y respetando los aspectos que conciernen a la propiedad intelectual.

Por lo tanto, ante cualquier falta de integridad académica encontrada y que atente contra la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, se asume la responsabilidad que representa para tal efecto, dejando constancia de ello, con fecha 2 de abril de 2025, en la ciudad de Santiago.

Facultad de Educación y Ciencias sociales

Dirección de Postgrados

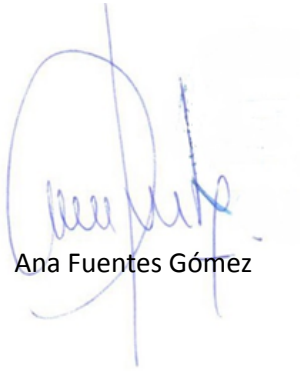
Magister en Intervención Socio Jurídica en Familia

Título del trabajo:

Justicia Restaurativa en violencia contra la mujer: Propuesta para su implementación en el sistema judicial chileno.



Betzabé Navarro Valdés



Ana Fuentes Gómez

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis dos amores, mi hija y mi pareja José Ignacio, quienes estuvieron siempre alentándome y que con paciencia acompañaron este proceso de aprendizaje. A mis padres, hermana y sobrinos que entendieron mis ausencias, mis cortas visitas y siempre creyeron en mí.

Agradezco de forma especial a todos los profesionales con los que he trabajado en estos últimos años ya que han contribuido en mis aprendizajes y por sobre a construir mi pensamiento crítico.

Agradezco también a mis profesores, en especial a nuestra profesora guía Rosa Villarroel, porque con sus consejos y enseñanzas ha dejado una huella en mí que permanecerá por mucho tiempo.

Espero de todo corazón que este trabajo sea un aporte en la vida de tantas mujeres que viven o han vivido violencia de género y esperan alguna vez ser escuchadas. Para ustedes y por ustedes ha sido este esfuerzo.

Ana Fuentes Gómez

Este trabajo es para quienes han estado a mi lado en este largo camino. A mis padres, por su amor incondicional y por enseñarme que con esfuerzo y perseverancia todo es posible. A mis hermanos y mi cuñada, por ser mi apoyo constante y pilares fundamentales en mi vida. A mi hermoso sobrino Diego, la luz de mi vida, que con su alegría y energía me recuerda la importancia de disfrutar cada paso del camino. Espero que este logro lo inspire a perseguir sus propios sueños.

A mi amor Pablo, por hacer de este proceso un viaje más ligero y hermoso con tu amor y compañía. Gracias por tu gran paciencia, por creer en mí y por ser mi compañero de vida.

A cada uno de mis amigos que estuvieron siempre presentes, brindándome su contención y apoyo. En especial a mis amigas Fer, Maca y Tati, por las risas, los consejos y el aliento constante. Gracias por ser mi soporte y por celebrar conmigo este proceso.

A todas las mujeres que han alzado la voz contra la violencia, demostrando valentía y resiliencia. Que este trabajo contribuya a la construcción de un sistema más humano y restaurativo. Y a quienes creen en una justicia capaz de sanar heridas y forjar un futuro más justo.

Finalmente, a nuestra querida profesora Rosita, sin cuya guía y apoyo nada de esto habría sido posible. Para usted, mi gratitud eterna.

Betzabé Navarro Valdés.

Índice de contenido

Dedicatoria ..... **iii**

Resumen ..... **vii**

Capítulo I. Planteamiento del problema de intervención **7**

1.1 Marco Jurídico: 7

1.2 Fundamentación teórica y empírica. 10

1.3 Pregunta(s) guía. 11

1.4 Objetivo(s) general(es) y específico(s). 12

1.5 Productos y/o resultados esperados. 12

1.6 Aspectos metodológicos. 13

1.7 Aspectos éticos. 14

Capítulo II. Marco Referencial **14**

2.1 Mujer, Género y Patriarcado: Bases para la comprensión de las desigualdades estructurales. 14

2.2 Violencia contra la mujer: Definiciones, causas y repercusiones multidimensionales. 15

2.3 Teoría Feministas Interseccional y Decolonial: Estereotipos y roles de género. 17

2.4 Políticas públicas y Derechos de las mujeres en Chile: Un proceso evolutivo. 19

2.5 Los avances de la justicia en esta materia y los nudos pendientes. 21

2.6 El surgimiento de la Justicia Restaurativa como una respuesta al sufrimiento de las víctimas 23

Capítulo III. Diseño **26**

3.1 Introducción 26

3.2 Antecedentes y justificación para Proyecto de justicia restaurativa en violencia contra la mujer: 27

3.3 Limitantes del sistema de justicia tradicional en Chile: 29

3.4 Objetivo General: 30

3.5 Equipos Interdisciplinarios en proyecto de justicia restaurativa en violencia contra la mujer: 31

3.6 Vías de implementación de propuesta de justicia restaurativa en violencia contra la mujer: 34

3.7 Modelos de atención programa Piloto en Justicia Restaurativa en violencia contra la mujer: 36

3.8 Sustentabilidad de la Propuesta de Justicia Restaurativa contra la violencia contra la mujer: 39

3.9 Obstaculizadores de la propuesta de justicia restaurativa en violencia contra la mujer: 40

3.10 Criterios de una intervención exitosa en proyecto de justicia restaurativa en violencia contra la mujer: 41

3.11 Procedimientos y acciones en caso de que la intervención en justicia restaurativa en violencia contra la mujer no sea exitosa: 42

Capítulo IV. Conclusiones y propuestas **43**

Índice de tablas e ilustraciones

Figura 1: 9
Figura 2: 22
Figura 3: 32
Figura 4: 35
Figura 5: 36
Figura 6: 42

Resumen

Este presente estudio examina la factibilidad de aplicar un modelo de justicia restaurativa en situaciones de violencia hacia la mujer en Chile, basándose en las vivencias de España y Francia. Pese a los progresos en las leyes y políticas públicas, el sistema penal de Chile tiene restricciones en la indemnización del perjuicio y en la repetición de los delincuentes. La justicia restaurativa, que pone el foco en la implicación de la víctima y la responsabilidad del agresor, emerge como una alternativa adicional al sistema de remuneración. Se lleva a cabo un análisis comparativo de marcos regulatorios y programas en otras naciones, reconociendo buenas prácticas, obstáculos y retos en su puesta en marcha. La metodología empleada es documental, fundamentada en la revisión de leyes, reportes del gobierno e investigaciones académicas. En consecuencia, se sugiere un modelo ajustado a la situación chilena, que asegure la protección de las víctimas y establezca procedimientos claros para su implementación.

Dentro de las conclusiones más relevantes, sobresale que la justicia restaurativa puede favorecer una indemnización más completa del perjuicio y la reducción de la reincidencia, siempre y cuando se implementen criterios rigurosos de elección de casos y mecanismos de resguardo para las víctimas. La propuesta definitiva propone el establecimiento de un programa piloto vinculado al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, con un marco regulatorio que supervise su operación y asegure su adecuada implementación. Se deduce que la integración de la justicia restaurativa en el sistema judicial de Chile demanda una adaptación meticulosa, fundamentada en vivencias internacionales y en la creación de políticas públicas que garanticen su eficacia y eviten la revictimización de las mujeres impactadas.

Capítulo I. Planteamiento del problema de intervención

En Chile, la violencia hacia las mujeres es un problema persistente y estructural que impacta a una considerable cantidad de la población femenina. De acuerdo con el Observatorio de Género y Equidad, la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (física, psicológica, sexual, económica) continúa siendo una de las más graves infracciones a los derechos humanos en el país. Por esto, la Ley 20.066 referente a la Violencia Intrafamiliar y la Ley 21.675 que establece el Sistema Integral de Violencia, constituyen los marcos jurídicos más significativos para regular este fenómeno, con el objetivo de salvaguardar a las víctimas y sancionar a los perpetradores.

Según la ley 20.066 de violencia intrafamiliar, define la violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia de género fundamentado en el control y dominio, que perjudique la integridad física, mental, sexual o económica de la mujer. Esta violencia puede presentarse en el seno de la familia, la pareja o en lugares de trabajo y en lugares públicos.

En Chile, la violencia hacia las mujeres representa un problema social que se mantiene presente y que impacta a numerosas mujeres, provocando efectos devastadores en sus vidas y en el entramado social. Pese a los progresos en la legislación y a las políticas públicas puestas en marcha, los índices de violencia continúan siendo elevados, y las víctimas a menudo encuentran obstáculos para obtener justicia que les facilite reparar el perjuicio experimentado y retomar el control de sus vidas.

1.1 Marco Jurídico:

La Ley 21.675 instaura un Sistema Integral de Violencia contra la Mujer en Chile, ofreciendo una perspectiva más extensa, enfocándose en la salvaguarda completa de las mujeres que sufren violencia y en una coordinación más estrecha entre diferentes entidades estatales. La legislación regula diversas formas de violencia, desde la violencia física hasta la violencia económica y psicológica, y define procesos y penalizaciones explícitas.

En cambio, la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar comprende todas las formas de violencia en el hogar, estableciendo castigos para aquellos que perpetran violencia contra la mujer, y dando prioridad al bienestar y la protección de las víctimas. Esta normativa incluye acciones como las medidas cautelares (salida inmediata del hogar, prohibición de acercamiento o medidas de protección) y obligatoriedad de tratamiento psicológico.

La violencia hacia la mujer se manifiesta mediante una serie de formas que van desde la violencia física, la violencia psicológica, hasta los crímenes sexuales y económicos. Según el Ministerio de la Mujer y Equidad de género, algunos de los delitos más habituales en esta situación son:
Violencia física: golpes de puño, patadas, jalones de cabello, cachetadas, empujones, etc.

Violencia psicológica: Amenazas, manipulación, gritos, insultos, aislamiento, culpabilizar, entre otros.

Violencia sexual: Abuso, relaciones forzosas, violaciones, tocaciones, exhibicionismo, etc.

Violencia económica: Control de los recursos financieros, restricción de los recursos, manejar todos los ingresos del hogar a forma de control, endeudar, etc.

Para la Organización de las Naciones Unidas en su entidad dedicada a la equidad de género y empoderamiento de las mujeres, vincula que la violencia hacia las mujeres se origina por diversas razones que trascienden las acciones personales de los agresores, y están fuertemente enraizadas en patrones culturales, sociales y económicos. Algunas de las causas más relevantes: (ONU Mujeres – 2023):

- Inequidad entre géneros: La continuidad de reglas de género patriarcales y machistas que fortalecen el control masculino y la subyugación de las mujeres.
- Patrones sociales: Roles y modelos de crianza que mantienen la tolerancia a la violencia.
- Influencias socioeconómicas: La pobreza, el desempleo y los problemas económicos, que frecuentemente se relacionan con incrementos en los índices de violencia en el hogar.
- Ausencia de disponibilidad de justicia: La falta de confianza en las entidades judiciales y la ausencia de medidas efectivas para salvaguardar a las víctimas.

Ante lo anterior, Chile ha establecido varias políticas gubernamentales para combatir la violencia de género. Algunas de las más significativas incluyen:

- ✓ Plan Nacional por el Derecho a Vidas Libres de Violencia de Género para Mujeres, Niñas y Diversidades (2022 – 2030): Un grupo de acciones y tácticas destinadas a prevenir y eliminar la violencia hacia las mujeres. (MinMujeryEG – 2023).

- ✓ Programa de apoyo a mujeres víctimas de violencia: Una variedad de servicios de asistencia psicológica, jurídica y social para las personas afectadas. (SernamEG– 2017).

- ✓ Red de atención a Víctimas de Violencia contra la mujer: Un sistema de asistencia que comprende centros de urgencias, albergues y soporte legal para las mujeres afectadas. (MinMujeryEG– 2021).

- ✓ Ley 21.675: El Sistema Integral de Violencia contra la Mujer, que persigue una acción más conjunta y organizada entre las entidades públicas. (Ley Integral de la Violencia contra las Mujeres – 2024).

La violencia contra las mujeres (VCM) en Chile es un problema que aún subsiste y se expresa de múltiples maneras.
Según el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (2020), la prevalencia de agresiones, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (ENVIF) 2020, el 41,4% de las mujeres de 15 a 65 años han sufrido alguna forma de violencia a lo largo de su existencia. (CEAD -2020). A sí mismo, según informa SERNAMEG, los femicidios desde el año 2013 a la fecha, han tenido una constante por año en su número de víctimas, a pesar de los esfuerzos que se han realizado para evitar la violencia contra las mujeres (SernamEG – 2024).

Figura 1:

FEMICIDIOS CONSUMADOS, DISTRIBUCIÓN REGIONAL												
Región	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
XV Arica y Parinacota	0	0	0	0	0	0	2	1	1	2	0	1
I Tarapacá	0	0	0	0	0	1	1	0	2	1	0	2
II Antofagasta	0	1	2	3	1	0	3	1	3	1	1	2
III Atacama	2	0	3	0	0	1	0	2	1	0	1	1
IV Coquimbo	1	0	1	0	3	1	0	1	2	1	2	3
V Valparaíso	3	2	5	2	2	4	6	8	4	6	3	4
RM Metropolitana	18	19	13	16	16	14	14	9	20	12	12	11
VI O'Higgins	1	1	4	1	5	2	4	6	3	3	3	2
VII Maule	4	3	3	1	4	4	1	4	3	2	3	4
XVI Ñuble	0	0	0	0	0	0	2	1	1	1	1	1
VIII Biobío	3	7	4	6	5	4	2	3	2	3	6	4
IX Araucanía	3	1	6	2	2	6	0	2	1	3	5	5
XIV Los Ríos	0	2	0	1	1	4	2	3	0	2	0	0
X Los Lagos	3	3	3	2	2	1	8	1	1	6	4	1
XI Aysén	1	0	1	0	3	0	0	1	0	0	0	0
XII Magallanes	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0
Total	40	40	45	34	44	42	46	43	44	43	42	41

Fuente: Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 2024.

Según la Ley 21.212, también conocida como “Ley Gabriela”, que se promulga en nuestro país el 2 de marzo del año 2020 para reforzar las medidas y modificar de forma significativa el Código Penal, El código Procesal Penal y la Ley 18.216, en materia de tipificación del femicidio. Define el femicidio como “el asesinato de una mujer ejecutado por quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.” (Código Penal art. 390 bis y quáter - 2020).

De acuerdo a los índices entregados por la Subsecretaria de Prevención del delito, en el año 2021, se registraron 150.000 denuncias por violencia intrafamiliar, del 75% de las cuales fueron víctimas de género femenino. Durante el 2023, el Observatorio de la Ley de Aborto recibió 3.159 llamadas de mujeres en busca de información o respaldo para interrumpir su embarazo bajo los tres motivos legales definidos en la legislación chilena (riesgo de la vida de la madre, viabilidad del feto y violación). No obstante, únicamente el 24% de estos casos resultaron en atención médica en hospitales, lo que evidencia obstáculos en el acceso a los servicios de salud o temor de las consultantes. Adicionalmente, de las mujeres que interrumpieron su embarazo por la causal de violación, el 92% de ellas, no reportó a sus agresores sexuales, lo que evidencia

cómo la violencia de género se intercepta este fenómeno. Este silencio es principalmente resultado del miedo al juicio social, la exposición, la judicialización de la causa y las posibles represalias de sus autores. Estos elementos demuestran que la violencia, en sus diversas manifestaciones, no solo restringe el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos, sino que perpetúa ciclos de control y opresión que impactan seriamente en la independencia de las mujeres.
En el año 2020, los resultados de la Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar (ENVIF) indicaron que el 74% de los casos donde el individuo ejerce violencia intrafamiliar contra la mujer es su pareja o expareja. Además, son aquellos con una experiencia urbana más adversa: un 85% de las mujeres expresa haber sufrido acoso callejero y en mayor medida exclusión residencial. (CEAD-2020).

1.2 Fundamentación teórica y empírica.

En consideración de los antecedentes antes expuestos, parece relevante poder analizar como el sistema de justicia de nuestro país ha ido dando respuesta a este problema que afecta a un gran número de mujeres.
En el marco de la aplicación de justicia en temas de violencia hacia las mujeres, Chile desarrolla un modelo que se centra en perseguir y castigar el delito como también en proteger a las víctimas. Este modelo se ha empleado extensamente en situaciones de violencia hacia las mujeres, debido a la seriedad del problema y el peligro que los agresores suponen para las víctimas, sin embargo, el castigo no siempre tiene un efecto reparador para la víctima, ya que, en muchos casos la causa penal puede continuar sin la participación de la mujer que sufrió el daño, desde ahí hace sentido poder incorporar nuevas formas de abordar las causas penales en esta materia, con el fin de brindar a las partes una opción de resolución de conflictos que los considere como protagonistas en este proceso.

Desde este análisis surge la propuesta de un modelo de justicia restaurativa que centra todo su esfuerzo en devolver la voz y el protagonismo de la víctima en la causa penal con el fin de que pueda ser esta misma la que decida cómo se abordará su causa, *"*la justicia de las víctimas significa entender la justicia como respuesta a la experiencia de la injusticia, es decir, remitirse a los hechos, escuchar los gritos o el duelo que el sufrimiento humano causa; esta experiencia subyace a toda la elaboración de la teoría de la justicia". (Sampedro J, 2010)

Es una forma de devolver el poder que ha perdido la victima con la agresión y acoger sus necesidades no solo de justicia sino de reparación del daño:
"acciones, pasos, procesos gracias a los cuales las mujeres víctimas de violencia de género consiguen aumentar su confianza personal, desarrollan un respeto por sí mismas, logran potenciar todas sus capacidades, potencialidades, modifican la visión que tienen del mundo y de ellas mismas, consiguen integrarse dentro de la sociedad y de un grupo específico, y que con todo ello puedan salir de la situación en la que se encuentran, salir adelante, enfrentarse a la vida de una forma más positiva (Escudero Espinalt, 2014,p. 34)

Por otra parte, se abre una oportunidad para que el ofensor/ agresor reconozca el daño cometido y pueda desde ahí, escuchar las necesidades de la víctima para reparar el daño causado. Para esto, la Justicia restaurativa ofrece diferentes métodos para abordar las causas como la mediación, los círculos de paz, entre otros. Se busca entregar otras herramientas para acceder a la justicia, en un espacio protegido, que se construye con ambos participantes (de forma directa o indirecta) pero que contempla principalmente las

necesidades de la víctima.

Es importante mencionar que, en el marco de la violencia contra la mujer, la justicia restaurativa ha generado controversia debido a la inequidad de poder entre el agresor y la víctima, y el peligro de que la mujer sea nuevamente víctima de la violencia, sin embargo, la justicia restaurativa, en su papel alternativo o complementario a la justicia penal convencional, brinda la posibilidad de tratar las necesidades de las víctimas de una forma protegida y que evalúa constantemente la viabilidad del proceso. Las experiencias internacionales que se conocen han utilizado la justicia restaurativa mayoritariamente cuando se refiere a crímenes de menor severidad contando siempre con la participación voluntaria de las víctimas, ya que su uso en situaciones de violencia contra la mujer presenta retos específicos que se irán desarrollando a lo largo de este documento, aunque también existen experiencias pilotos en delitos de mayor connotación pública como lo son los delitos sexuales y que iremos desarrollando en el transcurso de este escrito.

Por esto, la justicia restaurativa se centra en reparar el perjuicio a las víctimas y en proponer opciones de reflexión para el ofensor, persiguiendo soluciones que promuevan la disminución de la reincidencia y la integración social. Sin bien nuestra legislación prohíbe la mediación familiar en casos de violencia intra familiar, la mediación penal , que se enmarca en la justicia restaurativa, presenta otras herramientas, diferentes a otros tipos de mediación, que podrían considerarse para el abordaje de algunos casos, que por sus características, puedan encontrar una solución en la justicia restaurativa, el desafío radica en hallar un balance apropiado entre ambas perspectivas, aplicando la justicia restaurativa por profesionales expertos que conozcan la temática de violencia hacia la mujer y que puedan acompañar procesos que, por la etapa procesal en la que se encuentran, por el proceso terapéutico en el que esté la víctima y la capacidad que tenga el ofensor de reparar, se pueda garantizar un proceso no revictimizante para las mujeres víctimas de violencia.

1.3 Pregunta(s) guía.

La violencia hacia las mujeres representa un problema complejo y de múltiples aspectos que pone en constante desafío al sistema de justicia penal en Chile. Pese a los progresos en la legislación y las políticas públicas, aún existen retos importantes relacionados con las víctimas y la prevención de nuevas formas de violencia. En este escenario, surge la preocupación acerca de la factibilidad de incorporar métodos innovadores, como la justicia restaurativa, en un contexto usualmente sancionador.

Por lo anterior, el objetivo examinar dos aspectos cruciales: por un lado, la posibilidad de establecer estrategias de restauración que prioricen la reparación de las víctimas, y por otro, determinar los elementos esenciales que deben coordinarse para asegurar la eficacia y sensibilidad de tales programas en situaciones de violencia de género. Por esto, las preguntas que guiarán este trabajo final de grado, serán:

- ¿Es posible integrar la justicia restaurativa en el sistema judicial chileno para abordar los delitos de violencia contra la mujer desde la reparación a la víctima?
- ¿Cuáles son los componentes esenciales de un programa de justicia restaurativa efectivo para abordar casos de violencia contra la mujer?

1.4 Objetivo(s) general(es) y específico(s).

❖ **Objetivo General:**

Evaluar la viabilidad de implementar modelos de justicia restaurativa en casos de violencia de contra la mujer, tomando como referencia la experiencia de España y Francia, con el fin de diseñar un marco normativo y operativo que garantice la seguridad de las víctimas y promueva la reparación integral del daño causado.

❖ **Objetivos específicos:**

- Analizar los marcos legales y normativos que sustentan los programas justicia restaurativa en España y Francia.
- Comparar los resultados obtenidos en términos de reducción de la reincidencia, satisfacción de las víctimas y reparación del daño.
- Identificar las barreras y desafíos encontrados en la implementación de estos programas.
- Proponer principios básicos y elementos centrales para efectuar un programa de justicia restaurativa en Chile.

1.5 Productos y/o resultados esperados.

A partir de lo anterior, será fundamental el análisis respectivo de evaluación de la experiencia española, por esto se espera el poder obtener los siguientes resultados:

- Análisis de marcos legales y normativos:

Documento exhaustivo: Información que permita contractar los marcos jurídicos y regulaciones de España y Chile en relación a la justicia restaurativa y la violencia contra la mujer, reconociendo analogías, discrepancias y desigualdades en las regulaciones.
Análisis comparativo: Una matriz que posibilite una visión nítida de los componentes esenciales de cada marco legal, simplificando la detección de buenas prácticas y áreas para mejorar.

- Evaluación de dichos resultados:

Reporte de Resultados: Un reporte que condense los logros alcanzados en España y Francia en lo que respecta a disminuir la reincidencia, satisfacer a las víctimas y reparar el perjuicio, incluyendo estudios estadísticos y declaraciones de los participantes implicados.
Análisis de casos: Una investigación exhaustiva de programas exitosos de justicia restaurativa en España y Francia, examinando sus elementos fundamentales y los elementos que aportaron a su implementación.

- Identificación de desafíos presentes:

Lista de barreras: Un análisis de los obstáculos y retos más significativos hallados en la puesta en marcha de programas de justicia restaurativa en situaciones de violencia de género en España y Francia, que incluyen elementos culturales, sociales, jurídicos y operativos.
Evaluación de las causas: Un estudio de las raíces de estos obstáculos y retos, reconociendo elementos estructurales y contextuales.

- Propuesta de marco normativo y operacional:

Proyecto de ley: Un proyecto de ley o decreto que sugiera un marco regulatorio para la puesta en marcha de programas de justicia restaurativa en Chile, teniendo en cuenta las especificidades del entorno nacional y las enseñanzas adquiridas de la experiencia en España y Francia.
Orientación práctica: Una orientación práctica destinada a funcionarios de justicia, expertos en salud mental y entidades de la sociedad civil, que incluya directrices y procedimientos para la puesta en marcha de programas de justicia restaurativa en situaciones de violencia de género.
Modelo de aplicación: Un modelo de programa de justicia restaurativa ajustado a las circunstancias de Chile, que contemple elementos como la elección de casos, la capacitación de facilitadores, la implicación de las víctimas y los agresores, y los sistemas de monitoreo y evaluación.

- Recomendación para la Política Pública:

Informe de sugerencias: Un reporte que ofrezca sugerencias concretas para la elaboración y puesta en marcha de políticas públicas que fomenten la justicia restaurativa en situaciones de violencia de contra la mujer en Chile, incluyendo la demanda de formación, recursos financieros y coordinación entre instituciones.

Estos hallazgos facilitarán la información a los responsables de tomar decisiones, robustecer el sistema judicial y fomentar una cultura de paz. Este estudio, al ofrecer pruebas empíricas y sugerencias fundamentadas en la experiencia española, ayudará a elaborar políticas públicas eficaces para la puesta en marcha de programas de justicia restaurativa en situaciones de violencia contra la mujer en Chile. Esto, por consiguiente, facilitará la construcción de un sistema judicial más humano y eficaz, que proporcione respuestas más apropiadas a las necesidades de las víctimas y promueva una cultura de reconciliación y solución pacífica de conflictos.

1.6 Aspectos metodológicos.

En este estudio se utiliza un enfoque metodológico de tipo documental, dirigido a la revisión y estudio de fuentes cómo marcos normativos, legislación Nacional e Internacional, tratados suscritos, bases de datos, políticas públicas, fuentes secundarias vinculadas con la justicia restaurativa y su implementación en situaciones de violencia hacia la mujer. Este método documental tiene como objetivo reconocer tanto las posibilidades como los retos de incorporar la justicia restaurativa en el sistema penal de Chile, destacando su habilidad para brindar una respuesta a la reparación de las víctimas.

La búsqueda de datos se extiende desde el año 2010 hasta la fecha, tomando en cuenta libros en formato digital e impresos, de autores tales; Isabel González Ramírez (2022) y Marcelo Berríos (2021) consultados mediante catálogos de bibliotecas nacionales e internacionales, y bases de datos académicas como Scopus, Web of Science y Google Académico, dando prioridad a las publicaciones más recientes. Además, se lleva a cabo un análisis de contenido digital existente en páginas web de entidades gubernamentales como el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y organizaciones internacionales como ONU Mujeres. Además, se sumará revisión de material de organismos no gubernamentales, como fundaciones y organizaciones, junto con informes, regulaciones, políticas públicas e investigaciones actualizadas. Este enfoque holístico posibilita un estudio exhaustivo y actualizado, reconociendo los elementos cruciales para un eficaz programa de justicia restaurativa y valorando su factibilidad.

1.7 Aspectos éticos.

La justicia restaurativa, como la mediación penal, no pueden estar ajenas a los procedimientos penales establecidos por Ley y por la Constitución del estado de Chile, es por eso que es importante, en primer lugar, se considere el debido proceso que se define como:
“conjunto de garantías procesales, orgánicas y penales que se manifiestan en la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, en todo tipo de asuntos, contradictorios o no, que se tramitan ante tribunales ordinarios y especiales que ejerzan jurisdicción.” (Diario Constitucional, 2024).

En este sentido es importante considerar en la revisión de material bibliográfico, que la información será obtenida de fuentes oficiales y de difusión gubernamental o académica con el fin de garantizar la seriedad del estudio. Con relación a una futura propuesta de intervención y entrevistas que puedan aportar a esta investigación, el consentimiento informado de todos los que participen de este trabajo, además de garantizar la confidencialidad de la identidad de las personas que lo soliciten.

Capítulo II. Marco Referencial

2.1 Mujer, Género y Patriarcado: Bases para la comprensión de las desigualdades estructurales.

Entender las inequidades estructurales que impactan a las mujeres exige un análisis detallado de los sistemas sociales que han mantenido estas desigualdades a través de la historia. El patriarcado, visto como una estructura de autoridad que, valida la supremacía masculina y la subyugación de las mujeres, está en el corazón de estas dinámicas. Entendiendo que este sistema no permanece inalterable; se modifica y ajusta a los entornos culturales, sociales, económicos y políticos, perpetuando las desigualdades de género de forma sutil o explícita.

Desde un punto de vista histórico y cultural, la subyugación de las mujeres se ha mantenido por medio de sistemas de autoridad como el patriarcado, un esquema estructural que dispone las interacciones sociales en función de escalas de género. Como indica Rita Segato, este sistema no solo se manifiesta en acciones personales, sino que opera en el nivel simbólico, donde "dirige los sentimientos y reparte valores entre los personajes del contexto social" (Segato, 2003, p.56). Por lo tanto, el patriarcado instaura un sistema jerárquico que moldea tanto las percepciones personales como las interacciones grupales, fortaleciendo desigualdades estructurales que propician la supremacía masculina.

El género, en su papel de categoría analítica, facilita la revelación de las reglas y funciones asignadas socialmente a hombres y mujeres. Estas estructuras culturales configuran las identidades, limitan las oportunidades de acción y validan jerarquías de poder que benefician a los hombres en perjuicio de las mujeres. La naturalización de estas diferencias ha funcionado como fundamento para legitimar la marginación de las mujeres de espacios de decisión, recursos y derechos esenciales, estableciendo de esta manera un panorama de inequidad estructural. De acuerdo con Marta Lamas, el género funciona como un "filtro cultural" que estructura y otorga significado al mundo basados en creencias y funciones asignadas socialmente,

fundamentándose en la diferencia sexual (Lamas, 2000, p. 1). Este filtro no solo fortalece los estereotipos, sino que crea relaciones que respaldan y mantienen la subordinación de las mujeres. Por ejemplo, las mujeres están relacionadas con el entorno hogareño, el cuidado de los hijos y crianza, mientras que los hombres desempeñan funciones relacionadas con la producción, el poder y la toma de decisiones. Estas estructuras culturales se normalizan a tal grado que, como señala Lamas, "nuestra conciencia ya está ocupada por el discurso social" (Lamas, 2000, p. 2), complicando la presencia y el debate de estas dinámicas.

El patriarcado no solo actúa en las instituciones y normativas, sino que también se expresa en las relaciones colectivas y en las actividades diarias. Mediante la educación, los medios y las costumbres, se inculcan valores y convicciones que fortalecen la noción de que los roles de género son inalterables. No solo restringe el progreso de las mujeres, sino que también perpetúa modalidades de violencia simbólica, estructural y directa que impactan su independencia y dignidad. Desde un punto de vista crítico, las confluencias entre el patriarcado, el colonialismo y el racismo también han sido analizadas. María Lugones presenta la noción de "sistema moderno/colonial de género", que describe cómo el patriarcado no se comporta de forma aislada, sino en sincronía con otras formas de represión. Según a lo que menciona esta autora, "la colonización no solo inició un modelo político y económico, sino también un sistema de género que modificó de manera radical las interacciones entre hombres y mujeres en las zonas colonizadas" (Lugones, 2010, p. 38). Este estudio es esencial para comprender cómo las desigualdades de género difieren dependiendo de los contextos históricos y culturales, impactando de forma distinta a las mujeres de razas racializadas y de comunidades originarias.

El patriarcado no es un suceso único ni monolítico, sino un sistema complejo y de múltiples facetas que actúa en todas las esferas de la vida social. Es esencial entender el patriarcado como una estructura adaptativa y sistémica para elaborar tácticas eficaces que fomenten la equidad de género y una sociedad más justa. De acuerdo con Nancy Fraser, "la batalla por la equidad de género no puede restringirse a la representación en los ámbitos de poder, sino que debe modificar los fundamentos mismos de la economía y la cultura" (Fraser, 2013, p. 56). Esta perspectiva requiere desafiar las jerarquías de género en todas sus facetas, desde el ámbito laboral y familiar hasta las narrativas culturales que fortalecen la marginación.

2.2 Violencia contra la mujer: Definiciones, causas y repercusiones multidimensionales.

La violencia hacia las mujeres es una de las expresiones más drásticas de las desigualdades de género que definen el sistema patriarcal. Este suceso, considerado una violación a los derechos humanos, va más allá de las acciones personales y representa un problema estructural que impacta a mujeres de cualquier edad, cultura y situación socioeconómica. De acuerdo con la Convención de Belém do Pará (1994), la violencia hacia las mujeres comprende "cualquier acto o comportamiento fundamentado en su género que provoca muerte, perjuicio o dolor físico, sexual o psicológico, ya sea en el contexto público o privado". Esta definición ha sido expandida y enriquecida por entidades internacionales como ONU Mujeres, que enfatizan que esta violencia está fuertemente arraigada en relaciones de poder desequilibradas originadas en el sistema patriarcal.

La violencia hacia las mujeres no solo comprende ataques físicos o sexuales, sino que también incluye aspectos psicológicos, económicos y simbólicos que intentan dominar, subyugar o marginar a las mujeres de la vida pública y privada. Como sostiene Judith Butler, “la violencia no debe interpretarse solo como una acción

personal, sino como una práctica perpetuada por estructuras de poder que fortalecen las jerarquías de género" (Butler, 2011, p. 22). Esta perspectiva facilita entender que las acciones violentas están vinculadas directamente con las normas culturales y los sistemas de control que mantienen la inequidad. Sumado a lo anterior, Silvia Federici (2019) sostiene que la violencia hacia las mujeres no solo se manifiesta de manera física o directa, sino que también se manifiesta de maneras económicas y simbólicas que impactan su habilidad para actuar y tomar resoluciones. Este estudio respalda la noción de que la violencia de género está relacionada con la explotación económica y social, en la que las mujeres son relegadas a funciones reproductivas y de cuidado, aportando de forma oculta al crecimiento económico.

La violencia hacia la mujer es un fenómeno complejo cuyos fundamentos están fuertemente enraizados en sistemas estructurales de opresión, siendo el patriarcado su pilar fundamental. Este sistema, al estructurar las interacciones sociales en función de jerarquías de género, ha normalizado y mantenido dinámicas de dominación y control masculino. No obstante, el patriarcado no funciona de forma aislada, sino que se entrelaza con otros elementos culturales, económicos, institucionales y educativos, dando lugar a un entramado de causas que mantienen y potencian esta violencia. Como indica Judith Butler, estas causas no deben ser consideradas como componentes autónomos, sino como componentes de un sistema que "perpetua y reproduce relaciones de poder desequilibradas mediante prácticas diarias y estructuras simbólicas" (Judith Butler, 2011, p. 22).

Las razones de la violencia hacia las mujeres son diversas y se vinculan en distintos niveles. ONU Mujeres en el año 2023, en su artículo "A*cabar contra la violencia de las mujeres*", destaca cuatro elementos claves:

- **Normas socioculturales:** Los estereotipos de género y las reglas culturales que justifican la supremacía masculina son elementos que mantienen la violencia. Bell Hooks. subraya que estas reglas no solo validan la violencia, sino que también obstaculizan su expresión y denuncia, al ser vistas como "un componente del orden natural de las cosas" (Hooks, 2015, p. 23)
- **Inequidad económica:** Según Fraser (2013), el patriarcado y el capitalismo se entrecruzan para fortalecer la explotación económica de las mujeres. La feminización de la pobreza, la disparidad salarial y la marginación de las mujeres en los ámbitos de poder económico intensifican su vulnerabilidad y dependencia, restringiendo sus oportunidades para dejar relaciones abusivas.
- **Deficiencias institucionales:** La ausencia de políticas públicas comprensivas y sistemas de justicia con enfoque de género perpetúa la impunidad. De acuerdo con cifras recientes de ONU Mujeres, el 60% de los feminicidios a nivel mundial en 2023 fueron perpetrados por parejas o parientes próximos, lo que demuestra deficiencias sistémicas en la defensa de las víctimas.
- **Patrones de socialización patriarcal:** La socialización patriarcal es el proceso por el cual se propagan reglas, principios y roles de género que fortalecen la supremacía masculina y la subordinación de la mujer. Mediante la familia, la institución educativa y los medios de comunicación se mantienen expectativas distintas que validan las inequidades de género.

La violencia hacia la mujer tiene consecuencias que van más allá de lo personal, impactando diversas facetas de la vida social, económica y política. Estos efectos no solo restringen el crecimiento individual y grupal de las mujeres, sino que también mantienen ciclos de inequidad y marginación que impactan a comunidades

completas. Según Nancy Fraser indica que "la violencia de género no es un suceso independiente, sino un instrumento que fortalece las estructuras económicas y culturales que mantienen la subordinación de las mujeres" (2013, p. 47). Entender estos impactos es crucial para estimar la envergadura del problema y proponer tácticas que traten tanto sus efectos directos como sus fundamentos estructurales.

De acuerdo con ONU Mujeres (2023), este problema no solo provoca perjuicios directos en la salud física y mental de las mujeres, sino que además perpetúa inequidades estructurales que impactan en los ámbitos social, económico, político, entre otros.

En el contexto psicológico, las personas afectadas por la violencia tienden a sufrir ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y disminución de su autovaloración, lo cual afecta su habilidad para llevar su vida. Además, los traumas vinculados a la violencia pueden causar consecuencias perdurables, impactando la interacción social, la confianza y la habilidad para construir relaciones sanas. De acuerdo con ONU Mujeres (2023), las secuelas psicológicas no solo impactan directamente a las mujeres, sino que también influyen en los ambientes familiares, particularmente cuando hay menores implicados, perpetuando un ciclo de violencia entre generaciones.

En el contexto social, la agresión hacia la mujer erosiona los vínculos comunitarios y fortalece las reglas culturales que justifican la inequidad de género. La estigmatización de las víctimas, sumada a la normalización de las dinámicas de poder desequilibradas, complica la denuncia y mantiene el silencio sobre el problema. De acuerdo con datos de ONU Mujeres (2023), cada diez minutos una mujer es asesinada por su pareja o un pariente, lo que demuestra cómo estas situaciones impactan no solo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades, creando desconfianza y desintegración social.

Desde un punto de vista económico, la violencia hacia las mujeres repercute de manera considerable en las economías tanto familiares como nacionales. Las mujeres que sufren violencia se encuentran con tasas más altas de desempleo, una productividad reducida y problemas para obtener acceso a recursos financieros. De acuerdo con un informe del Banco Mundial (2021), el costo mundial de esta violencia sobrepasa los 1,5 billones de dólares al año, implicando una disminución para las economías locales y perpetuando los ciclos de pobreza y marginación.

En el terreno político, la violencia de género restringe la presencia femenina en los lugares de decisión, manteniéndolas infrarepresentadas en el espacio público. Este fenómeno no solo mantiene su marginación, sino que además limita el progreso hacia la equidad de género. En situaciones de violencia política, las mujeres se encuentran con amenazas, ataques y discriminación, lo que complica su acceso y su permanencia en puestos de liderazgo, fortaleciendo un sistema que otorga prioridad a las opiniones masculinas en las decisiones estructurales.

2.3 Teoría Feministas Interseccional y Decolonial: Estereotipos y roles de género.

Los estereotipos y roles de género son estructuras sociales que se han empleado a lo largo de la historia para justificar y mantener las desigualdades entre sexos. Estas estructuras otorgan expectativas y reglas particulares a los individuos según su género, fortaleciendo jerarquías que impactan de forma distinta a las

mujeres en función de su entorno social, racial, cultural y económico. Para examinar estas dinámicas, las teorías feministas interseccionales y decolonial proporcionan instrumentos conceptuales fundamentales que facilitan entender la complejidad de estas desigualdades y su funcionamiento en diferentes contextos.

La teoría feminista interseccional, formulada por Kimberlé Crenshaw en 1989 y expandida en las últimas décadas, analiza la manera en que distintos ejes de opresión; género, raza, clase, sexualidad, entre otros interactúan y se fortalecen entre sí, generando experiencias de discriminación singulares. De acuerdo con Crenshaw (2015), "la interseccionalidad posibilita interpretar las desigualdades no como sucesos independientes, sino como estructuras vinculadas que generan resultados particulares en función del puesto que las personas tienen en la jerarquía social" (p. 28). Crenshaw caracteriza la interseccionalidad como una "técnica crítica" que desvela cómo las estructuras de poder generan niveles complejos y dinámicos.
Por ejemplo, una mujer afrodescendiente puede sufrir opresiones particulares que no sufre una mujer blanca o un hombre afrodescendiente, a causa de la fusión del racismo y el sexismo en su vida diaria (2015, p. 29). Este método facilita entender que estas categorías no son autónomas, sino que funcionan como sistemas interconectados que producen experiencia.

Durante los últimos años, la interseccionalidad ha progresado hacia un extenso marco teórico que no solo se utiliza en entornos sociales, sino también en el estudio de políticas públicas, educación y economía. Autoras como Mary Nash (2019) subrayan que la interseccionalidad va más allá de ser un instrumento descriptivo, es también una propuesta de cambio que aspira a desmantelar las estructuras de poder que mantienen las desigualdades. Desde este punto de vista, las políticas públicas deben elaborarse considerando las diferentes maneras en que las mujeres pueden lidiar con los conflictos. La teoría interseccional ofrece un instrumento crucial para entender cómo las inequidades de género se vinculan con otros pilares de opresión, como la raza y la clase, creando vivencias singulares de exclusión. Esta perspectiva no solo expande nuestro entendimiento de las dinámicas sociales, sino que también resalta la importancia de políticas públicas y soluciones holísticas que atiendan a las diversas formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres, especialmente en entornos caracterizados por el colonialismo y la inequidad estructural. Al adoptar una visión interseccional, surge la oportunidad de edificar sociedades más justas e inclusivas.

La teoría feminista decolonial, formulada por escritoras como María Lugones, propone que las actuales jerarquías de género no pueden comprenderse sin tener en cuenta el efecto del colonialismo en la formación de las relaciones de poder. Lugones presenta el término "sistema moderno/colonial de género" para ilustrar que el colonialismo no solo desarrolló un esquema económico y político, sino también una perspectiva eurocéntrica de las relaciones de género que desmanteló las estructuras sociales precoloniales (2010, p. 38).
En este contexto, se examinan los estereotipos y roles de género como mecanismos de control cultural que mantienen las jerarquías establecidas durante la colonización. Por ejemplo, se ha visto a las mujeres indígenas como custodias de las tradiciones, una narrativa que, a pesar de ser aparentemente favorable, restringe su acceso a derechos contemporáneos, como la educación y la participación en la política. Según Espinosa Miñosa, estas representaciones no solo fortalecen el colonialismo cultural, sino que además ocultan la variedad de identidades y vivencias de las mujeres en entornos no occidentales.

Las dos teorías están de acuerdo en que los estereotipos y roles de género son estructuras cambiantes que se

ajustan a contextos históricos particulares. Desde un punto de vista intersectorial, resulta claro que las mujeres experimentan diversas formas de marginación que difieren dependiendo de su posición en las estructuras de poder. En cambio, la teoría decolonial enfatiza que estas construcciones forman parte de un patrimonio colonial que sigue configurando las dinámicas de género en los entornos a nivel mundial y local. Por ejemplo, a pesar de que parece empoderador el estereotipo de la "mujer fuerte" en comunidades afrodescendientes, estos refuerzan expectativas deshumanizantes que legitiman su explotación. De forma parecida, frecuentemente se idealiza a las mujeres indígenas como símbolos de resistencia cultural, lo que cubre las inequidades estructurales a las que se enfrentan al acceder a derechos esenciales.

La teoría feminista interseccional y decolonial proporciona un marco crítico esencial para examinar cómo se construyen y mantienen los estereotipos y roles de género en diversos contextos. Estas visiones no solo facilitan el descifrado de las intrincadas dinámicas de poder que mantienen estas inequidades, sino que también sugieren opciones para desmantelar las narrativas dominantes y edificar modelos más justos.

2.4 Políticas públicas y Derechos de las mujeres en Chile: Un proceso evolutivo.

El desarrollo de políticas públicas destinadas a asegurar los derechos de las mujeres en Chile muestra un camino histórico caracterizado por progresos muy significativos, pero también por retos constantes. Estos enfoques han sido moldeados tanto por movimientos sociales como por acuerdos internacionales que han promovido la modificación del marco jurídico y la puesta en marcha de acciones concretas en pro de la equidad de género. No obstante, su progreso ha estado sujeto a tensiones culturales, sociales y políticas que han restringido su amplitud y eficacia.

La trayectoria de los derechos femeninos en Chile se caracteriza por un proceso gradual de inclusión en el ámbito público y de reconocimiento legal. En el siglo XIX, las mujeres fueron casi marginadas del ámbito político y económico, restringidas por un marco jurídico que las confinaba al sector privado. Según Salinas y Sepúlveda, “las mujeres eran vistas principalmente como esposas y madres, con derechos restringidos que reflejaban la estructura patriarcal predominante en la sociedad chilena” (2018, p. 32). Esta realidad comenzó a evolucionar gradualmente debido a las exigencias de movimientos feministas en ascenso y las metamorfosis sociales y económicas en la nación.

Uno de los primeros progresos relevantes fue la disponibilidad de la educación formal. El Decreto Amunátegui, emitido en 1877, permitió a las mujeres acceder a la educación universitaria, constituyendo un punto de inflexión en la batalla por la igualdad de oportunidades. A pesar de que esta transformación fue esencial, su efecto se reduce a mujeres de áreas desfavorecidas, dado que las barreras económicas y culturales continuaban marginando a una amplia porción de la población femenina. No obstante, este avance constituyó un fundamento esencial para que las mujeres empezaran a tener lugar en el ámbito laboral y académico, desafiando los roles de género convencionales que las limitaban a la casa. En el entorno de trabajo, los primeros intentos de salvar a los empleados surgieron con la instauración del Código Laboral de 1931, que desarrolló normas concretas como la normativa de horas laborales y la prohibición de trabajos de noche. Aunque estas regulaciones mostraron un inicio de reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres, también intensificaron su marginación de sectores clave de la economía y mantuvieron su subordinación a

trabajos de baja remuneración, como el servicio del hogar. Esto pone de manifiesto la importancia de un enfoque más extenso y justo en las políticas públicas orientadas al sector laboral.

El reconocimiento del sufragio femenino fue otro de los grandes hitos en la historia de los derechos de las mujeres en Chile. En 1934, se aprobó el derecho al voto en elecciones municipales, y en 1949, se extendió a las elecciones presidenciales y parlamentarias. Este logro fue el resultado de décadas de lucha liderada por figuras como Elena Caffarena y Amanda Labarca, quienes promovieron la igualdad política como una condición indispensable para la ciudadanía plena de las mujeres. Como señalan Valdés y Weinstein, "el sufragio marcó un antes y un después en la historia de las mujeres chilenas, al permitirles ser parte activa de los procesos democráticos" (2014, p. 48).

En el período de la dictadura militar (1973-1990), los derechos femeninos sufrieron importantes retrocesos. Las políticas gubernamentales de facto fortalecen los roles de género tradicionales, incentivando a las mujeres como cuidadoras y volviéndolas a la esfera hogareña. No obstante, este período también observará el robustecimiento de movimientos feministas y entidades femeninas que desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos humanos y la equidad social. Estas entidades no solo resistieron al régimen autoritario, sino que además establecieron los cimientos para la creación de una agenda de género durante la transición hacia la democracia.

Con la restauración de la democracia en 1990, comenzó una nueva fase en el desarrollo de políticas públicas orientadas a las mujeres. El establecimiento del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en 1991 marcó un avance significativo en la institucionalización de la agenda de género en el Estado de Chile. El propósito principal de esta entidad fue la coordinación de políticas públicas en sectores fundamentales como la educación, la salud y el empleo, fomentando la igualdad de género como un eje transversal.

> "Pese a que los primeros años del SERNAM se caracterizaron por restricciones presupuestarias y oposiciones culturales, su establecimiento representó el compromiso del Estado con los derechos de las mujeres y sentó las bases para los progresos legislativos y programáticos de las décadas venideras" (Valdés & Weinstein, 2014, p.63).

El progreso de las políticas públicas destinadas a los derechos femeninos en Chile ha estado íntimamente relacionado con la presión impuesta por los movimientos feministas y las exigencias sociales. La denominada "ola feminista" de 2018 representó un hito en la agenda pública, con exigencias concretas para tratar la violencia de género, el acceso a los derechos sexuales y reproductivos, y la equidad esencial en el sector laboral y educativo (Salinas, 2020). Además, los compromisos internacionales han jugado un papel crucial en la evolución de estas políticas. Normativas y directrices como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) han establecido marcos normativos y guías para guiar las acciones del Estado de Chile. Sin embargo, la implementación de estas recomendaciones sigue enfrentando resistencias políticas y culturales que impiden un avance en esta problemática.

2.5 Los avances de la justicia en esta materia y los nudos pendientes.

Contexto chileno normativas, políticas públicas y desafíos y oportunidades.

Sin duda alguna, Chile ha avanzado en la protección de mujeres, víctimas de violencia, ya sea que esta se dé en el contexto intrafamiliar como si se presenta en el pololeo, sin embargo, los avances legislativos en esta materia son relativamente recientes.

En el año 1994 se publica la primera Ley que reconoce la Violencia intrafamiliar como una problemática social, la Ley 19.325 que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1994)

Esta ley estableció un número de iniciativas públicas que fueron dando origen al sistema de protección, atención y acompañamiento, asistencia y representación jurídica para las víctimas de VIF y sanciones para los agresores.

En el año 2005 se promulgación de la Ley 20.066 que viene a reemplazar a la antigua Ley 19.325. Las principales modificaciones son:

Se define como violencia intrafamiliar:

> Artículo 1°.- Se entenderá por acto de violencia intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile,2005).

Esto se amplía también a las personas que comentan estos actos aun cuando no convivan con el grupo familiar e incluye al cónyuge, conviviente y conviviente civil, pareja sentimental o sexual y padre o madre de un hijo o hija en común. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile,2005)

Esta nueva Ley de Violencia intrafamiliar incorpora aspectos en el ámbito preventivo a través de la educación temprana en los establecimientos educacionales, pone énfasis en la atención de las victimas desde la primera atención, ya sea una denuncia o no, para evitar la revictimización y/o el desistimiento de las denuncias o abandono de los procesos judiciales, y otras acciones en el área de la prevención que se muestran es el siguiente cuadro resumen:

Ley 20.066

a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar
b) Aspectos preventivos de la Ley

Figura 2:

Ley 20.066	
a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar	Articulo 3 Aspectos preventivos de la Ley
b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley	
c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar	
d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley	
e) Adoptar las medidas necesarias para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	
f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar	

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2005.

Otras leyes que se han promulgado para la protección de las mujeres en Chile son:

- Ley Gabriela 21.212: Tipifica la figura del Femicidio establece penas y agravantes. Asimismo, la nueva normativa establece como circunstancias agravantes de responsabilidad penal para el delito de femicidio el que las víctimas sean mujeres embarazadas, menores de edad o en situación de discapacidad, cuando el crimen se cometa en presencia de familiares o en el contexto de violencia física o psicológica. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020)
- Ley Antonia 21.523: Busca evitar la revictimización y establecer más garantías procesales para quienes pasan por situaciones similares. Cuyo objetivo es mejorar las garantías procesales de las víctimas de delitos sexuales, proteger sus derechos y evitar su revictimización. Una de las innovaciones de esta ley es la figura del suicidio femicida, es decir, sanciona al sujeto que por ejercer violencia de género cause que la víctima se quite la vida. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2022)
- Ley 20.480: Desde el año 2011 esta ley introduce el concepto de Femicidio en nuestro código penal estableciendo condenas más severas en marco del delito. Siendo desde 15 años y un día, hasta la cadena perpetua según sus agravantes. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2010)

Pese a los progresos en la legislación chilena, aún existen retos considerables para asegurar una salvaguarda eficaz de los derechos de las mujeres. Valdés y Weinstein (2014) subrayan que, pese a que el marco legal ha progresado en áreas como la violencia intrafamiliar y los derechos de las trabajadoras, la puesta en práctica de estas leyes se topa con obstáculos constantes, tales como la escasez de recursos apropiados, la formación restringida con enfoque de género en el sistema judicial y la falta de una coordinación eficaz entre las instituciones. Estas restricciones impactan en la habilidad del Estado para responder de forma holística a

problemas como la violencia económica y psicológica, que todavía no son adecuadamente tratadas por leyes como la 20.066. Adicionalmente, Salinas y Sepúlveda (2018) enfatizan que la ausencia de una perspectiva interseccional en las políticas públicas y las leyes perpetúa inequidades particulares para las mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales. Estas comunidades se topan con obstáculos extra, como el acceso restringido a la justicia y a servicios fundamentales, lo que intensifica su vulnerabilidad. Por ejemplo, la Ley 21.030, que permite el aborto despenalizado en tres causales, ha enfrentado retos prácticos debido a la resistencia institucional a la objeción de conciencia, limitando el acceso efectivo a este derecho en varias zonas del país. En este escenario, escritoras como Espinosa Miñoso (2020) destacan la importancia de un marco normativo más inclusivo y que sea un proceso transformador, que no solo se reduzca a atender las expresiones evidentes de desigualdad, sino que también trate las causas estructurales del problema. Esto conlleva la adopción de una visión interseccional y decolonial que identifica las diversas formas de opresión y las circunstancias históricas que han perpetuado la marginación de las mujeres en Chile.

2.6 El surgimiento de la Justicia Restaurativa como una respuesta al sufrimiento de las víctimas.

Justicia restaurativa: definición, principios, características y modelos

La Justicia Restaurativa no es una práctica nueva, ya que se ha identificado la utilización de esta forma de resolución de conflictos en diferentes pueblos indígenas, debido al compromiso de toda la comunidad que se ve afectada como el énfasis que ponen en la reparación del daño causado más que en el castigo. Sin embargo, la primera vez que se tiene registro de la utilización del término, fue hace 50 años atrás, en 1974 en Ontario, Canadá, cuando el Mennonite Central Committee (Church), en el espacio brindado por ciertos tribunales, introdujo la mediación penal para resolver algunos casos. (Mera. A, 2009)

Se han elaborado diferentes definiciones para poder entender lo que es la Justicia Restaurativa (JR), explicar los alcances y su impacto en las personas, una de las más completas es un compilado que realiza Alejandra Mera en su libro: Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades, donde reúne las principales características contenida en los 'Principios Básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia criminal' (en adelante, Principios Básicos), del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas del año 2002

> "cualquier programa que usa procesos restaurativos y busca lograr resultados restaurativos". Por procesos restaurativos la Declaración entiende "cualquier proceso en el cual la víctima y el ofensor, y cuando es apropiado otras personas o miembros de sus comunidades afectados por el delito, participan juntos activamente en la resolución de los problemas generados por el delito cometido, generalmente con la ayuda de un facilitador. Estos procesos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencia." Por su parte, los resultados restaurativos consisten en los acuerdos logrados como resultado de un proceso restaurativo. Incluyen respuestas y programas como la reparación, restitución o servicio a la comunidad, con el objeto de satisfacer necesidades y responsabilidades de las partes y de la comunidad y lograr la reintegración de la víctima y ofensor" (Mera. A, 2009)

La justicia Restaurativa es un cambio de paradigma, es un cambio a la forma en que se ha administrado la justicia hasta ahora, pero, aunque se podría pensar que es una propuesta para reemplazar el sistema retributivo de justicia, muy por el contrario, es un sistema que viene a complementar lo que ya existe, ya que no todas las causas son susceptibles de ser abordadas por un proceso de justicia Restaurativa, esto dependerá de varios factores:

La voluntariedad de las partes: Es preciso que una vez que se invita a las partes a participar de este proceso, ambas sean rigurosamente informadas de cómo se llevará a cabo el proceso restaurativo, sus implicancias en la causa judicial y todas aquellas dudas que puedan surgir de los participantes. Las partes deberán firmar un consentimiento informado si aceptan participar, también es importante dejar claro que podrán retirarse en cualquier momento. (C. Fábrega, 2009)

Otro punto importante es que el facilitador pueda evaluar la viabilidad del proceso, en el caso que la persona víctima se encuentre muy afectada emocionalmente, esté viviendo un duelo muy reciente o sus sentimientos estén orientados a la venganza más que a recibir una reparación, esto dificultará que se pueda llevar a cabo un proceso restaurativo. Y, por otra parte, en el caso de la persona ofensora, es importante poder evaluar el nivel de reconocimiento, la narrativa con el que elabora este mismo y su capacidad para acoger las necesidades de la víctima, con el fin de no generar una revictimización. Es así que en el Comité de Magistrados por la mediación en España propone: “Estas entrevistas individuales permitirán a los mediadores (facilitadores) conocer de las partes la percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso.” (C. Fábrega, 2009). En relación a lo antes dicho, podremos entender que no todas las causas penales son susceptibles de ser trabajadas por la justicia restaurativa y, por lo tanto, esta no podría reemplazar al sistema de justicia tradicional, pero si podría abrir una posibilidad para aquellas personas donde la sentencia penal no tendría el alcance suficiente para que la persona que ha recibido el daño sienta que se ha hecho justicia.

La Justicia Restaurativa promueve la reparación del daño y la responsabilización a través de diversas herramientas como la mediación penal, los círculos de paz y las conferencias familiares. Estas prácticas buscan involucrar a las partes afectadas por un delito en la búsqueda de soluciones que promuevan la reparación del daño, el desistimiento de la comisión del delito y por ende la paz social. La mediación penal, en particular, se caracteriza por ser un proceso confidencial y voluntario, donde un mediador neutral facilita el diálogo entre la víctima y el ofensor. A diferencia de otros métodos de resolución de conflictos, la mediación penal reconoce la desigualdad inherente a la situación y requiere una preparación cuidadosa de las partes para evitar la revictimización. En ciertos casos, la mediación indirecta puede ser más apropiada para proteger la seguridad o la privacidad de los participantes. (P. McCold,2013)
Los círculos de sanación, círculos de paz o círculos de sentencia, son otra herramienta utilizada por la Justicia Restaurativa, también busca la reparación de la víctima y la responsabilización del ofensor, pero no necesariamente a través de un encuentro entre ellos. Paul McCold indica que:

> "Los modelos de Justicia Restaurativa que utilizan círculos evolucionaron siguiendo dos caminos: un paradigma de la sanación (círculos de sanación) para disponer de situaciones, y un paradigma de co-enjuiciamiento (círculos de sentencia) que se limita a elevar recomendaciones a la autoridad judicial para la disposición del caso." (McCold, 2013)

Estos círculos se pueden realizar entre un grupo de víctimas que hayan vivenciado un delito parecido, entre ofensores que hayan cometido un mismo delito o entre víctimas y ofensores de delitos diferentes, lo que busca esta herramienta es que las personas puedan reparar el daño a un nivel emocional y profundo, tanto para víctimas como para ofensores. Esta práctica se ha utilizado principalmente en víctimas de delitos violentos o de terrorismo. Por último, están las conferencias Restaurativas o conferencias familiares, esta herramienta está enfocada en que en la reparación del daño participen todos los que se han visto afectados, podrán ser miembros de la familia o de la comunidad, donde todos aportan para la resolución del conflicto. En Nueva Zelanda es donde se han usado con mayor efectividad las conferencias cuando los involucrados en los delitos son menores de edad, ya que la comunidad participa como un aliado y apoyo para evitar la reincidencia.

Experiencia internacional en Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es una tendencia de pensamiento que está presente en casi todos los países de Europa, se han implementado programas de mediación y conciliación, particularmente en los sistemas de justicia penal juvenil, por lo que existen diferentes experiencias de programas restaurativos en diversos países, especialmente en sistemas de Ley común como Australia, Nueva Zelanda, el Reino Unido, Francia y España. Estos programas tienen características diferentes dependiendo de la etapa del procedimiento penal en la cual se interviene (por ejemplo, si se emplean como alternativas al proceso, antes de la sentencia, post-sentencia, etc.), el tipo de ofensores y delitos que pueden ser susceptibles de acceder a un programa restaurativo (jóvenes, adultos, delitos menores, delitos graves, etc.), o el modelo de programa implementado (mediación, conferencias, círculos, etc.). (A. Mera,2009)

En América también existen iniciativas de Justicia Restaurativa, con mayor antigüedad en Estados Unidos, Canadá y México, y más recientemente Colombia, Brasil, Perú, siendo Chile la más reciente con la promulgación de la Ley 20.084 de Responsabilidad penal juvenil que incorpora la Mediación penal como alternativa de resolución de conflictos en el ámbito penal.

En relación a la Justicia Restaurativa en delitos de violencia hacia las mujeres, existen varios países de Europa y Oceanía que han implementado programas con grandes aprendizajes, uno de los más antiguos es el de Nueva Zelanda y Australia que, por su larga trayectoria, han podido desarrollar lineamientos específicos para abordar estas temáticas a través de la Justicia Restaurativa.

En relación a los países que han implementado la Justicia Restaurativa para abordar casos de Violencia contra las mujeres, se puede mencionar dos experiencias aun cuando existen muchas más: Francia, que tiene una tradición Continental (cuyas raíces se encuentran en el derecho Romano),la incorporación de este mecanismo colaborativo a su legislación ha sido trascendente, la Ley n° 2014-873, del 4 de agosto 2014 para la igualdad entre el hombre y la mujer, 2008), incorpora la Mediación penal en caso de Violencia de género y pareja,

solamente cuando es a petición de la víctima y no se aplica en caso de reincidencia.(I. González- J. Vargas, 2023.p.421)

Por el contrario España, con la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en diciembre 2017, como describe Villacampa (2020), se confirma la prohibición de aplicar mecanismos de justicia restaurativa a casos de violencia de género y pareja, lo que ya estaba establecido en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 2004 y ha mantenido la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito de 2015, con una política pública punitiva que prohíbe la mediación en el art. 87 ter.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial española. (I. González- J. Vargas, 2023.p.422)

Aún con esta prohibición, España ha implementado numerosos proyectos pilotos de Justicia restaurativa intrajudicial a lo largo de casi todas las comunidades autónomas, con alrededor de 26 provincias (I. González- J. Vargas, 2023.p.422), Además, cuenta con la organización llamada GEMME, agrupación de Magistrados de Europa por la Mediación, que buscan a través de la Justicia Restaurativa abrir posibilidades tanto a víctimas como a ofensores para solucionar conflictos penales, en los que la mera sanción punitiva no logra tener el alcance que necesitan, y de esta manera contribuir con la paz social. Carmen Guil, Magistrada de la 3ra sala penal y presidenta de GEMME, menciona en su libro "Abordajes restaurativos en contextos de violencia de género":

> Jueces y Juezas y resto de operadores jurídicos somos conscientes del elevado grado de victimización que representa el proceso penal y los costes emocionales que para la víctima (o la "afirmada víctima" en la terminología respetuosa con las garantías del proceso y la presunción de inocencia) supone el paso por la justicia penal -instrucción y enjuiciamiento-, así como el olvido que sufren la mayoría de ellas en la fase de ejecución de la sentencia. (C. Guil,2022)

Capítulo III. Diseño

- **Proyecto Piloto en Justicia Restaurativa en violencia contra la mujer en Chile – Dependientes del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género:**

3.1 Introducción

La violencia hacia la mujer es un problema social de gran envergadura en Chile y a nivel global, que demanda soluciones completas desde el sector sociojurídico. Pese a los progresos normativos y las tácticas de intervención aplicadas, el sistema de justicia convencional fundamentado en la sanción ha evidenciado restricciones en la indemnización completa del perjuicio a las víctimas y en la prevención de la repetición de los ofensores. En este escenario, la justicia restaurativa se presenta como una opción adicional a la justicia punitiva, enfocada en la reparación del perjuicio, la responsabilidad del agresor y la restauración de la seguridad y dignidad de la víctima.

A escala internacional, naciones como España, Francia y Canadá han establecido experiencias de justicia restaurativa en situaciones de violencia de género, siguiendo rigurosos estándares de seguridad y supervisión especializada. Estas vivencias han demostrado que, en situaciones de menor riesgo y con el consentimiento de la víctima, los procedimientos de restauración pueden favorecer una reparación más relevante y reducir la

conflictividad y la repetición.

Aunque en Chile se ha implementado la justicia restaurativa en el contexto penal juvenil mediante el Programa de Mediación Penal Juvenil, regulado por la Ley 20.084, todavía no se han registrado casos formales de implementación en casos de violencia de género. No obstante, la legislación de Chile ya reconoce la relevancia de métodos alternativos para la resolución de conflictos, lo que permite considerar su aplicación en situaciones concretas de violencia intrafamiliar y contra la mujer bajo la jurisdicción de los Tribunales de Familia.

Bajo este enfoque, este estudio sugiere la implementación de un proyecto piloto de justicia restaurativa en violencia contra la mujer, con la finalidad de valorar su factibilidad y eficacia dentro del contexto del sistema de justicia familiar. Mediante este pilotaje, el objetivo es crear saber empírico acerca de su influencia en la reparación del perjuicio, la satisfacción de las víctimas y las alteraciones de comportamientos en los agresores, teniendo siempre en cuenta la prioridad de seguridad y resguardo para la víctima.

La puesta en marcha de este piloto facilitará la definición de protocolos de uso, criterios para la elección de casos y procedimientos de evaluación, estableciendo así los cimientos para una potencial inclusión de la justicia restaurativa en la reacción institucional ante la violencia hacia las mujeres en Chile.

3.2 Antecedentes y justificación para Proyecto de justicia restaurativa en violencia contra la mujer:

En Chile, la violencia hacia las mujeres es un asunto de importancia psicosociolegal. Pese a los progresos normativos en la defensa de las víctimas, el sistema convencional de justicia penal no siempre brinda soluciones apropiadas para su reparación y rehabilitación. Pensar en la incorporación de la Justicia restaurativa en causas de violencia hacia la mujer surge desde la necesidad de incorporar la participación de las víctimas en el proceso, que pone su foco en perseguir y castigar el delito, pero que en muchas ocasiones se puede llegar a olvidar del daño que ha sufrido la mujer que ha sido víctima. Esto ocurre principalmente porque un gran número de casos ingresan al sistema penal por el delito de amenazas o lesiones leves, y estos al ser este considerado un delito de “menor gravedad”, y además que en muchas ocasiones carece de medios de pruebas para ser perseguido, termina siendo archivado o cerrado por la decisión de no perseverar en la investigación por parte del Ministerio Público, sin olvidar mencionar los que son abandonados por las mismas victimas debido a la gran cantidad de tiempo que deben invertir para asistir a audiencia en una causa que puede demorar más de un año.

Todo esto se convierte en un proceso revictimizante para la mujer que ha vivido una experiencia de agresiones psicológicas, amenazas o golpes, que, aunque la ley lo considere como un “delito de menor gravedad”, el impacto que genera en esa mujer, que vive atemorizada de que estos actos se vuelvan a repetir, surge la inquietud de considerar la Justicia Restaurativa como una forma de acoger estas causas que quedan en el olvido y que en muchas ocasiones se pueden cronificar en el tiempo.

Desde un punto de vista teórico, la justicia restaurativa se fundamenta en el concepto de que el delito no solo viola las leyes, sino que también provoca un perjuicio a los individuos y a la sociedad. Este modelo aspira a

crear entornos en los que la víctima pueda manifestar sus requerimientos y el agresor tome su compromiso. La incorporación de la justicia restaurativa en el sistema judicial de Chile podría basarse en experiencias de otras naciones que han incluido dispositivos similares en sus leyes.

Esta normativa tiene como objetivo regular la implementación de la justicia restaurativa en estas situaciones, definiendo principios, procedimientos y criterios de aplicación, tomando en cuenta experiencias internacionales como las de Francia y España. Bajo este contexto de la violencia de género, estos países han implementado programas de justicia restaurativa cuyo objetivo ha sido brindar a las víctimas un lugar seguro para compartir su vivencia, obtener una compensación simbólica o tangible y, en ciertas situaciones, ayudar a través de programas la rehabilitación del agresor.

En España, el Código Penal permite la mediación penal en determinados delitos, incluyendo algunos de violencia de género, bajo la supervisión de especialistas en temas de género y siempre asegurando la protección de la víctima. En Francia, la Ley de Justicia Restaurativa de 2014 autoriza a las víctimas de crímenes violentos, incluyendo la violencia de género, a involucrarse en procesos de restauración con apoyo especializado. Los hallazgos de experiencias piloto han evidenciado que, bajo rigurosos controles, la mediación penal puede fomentar un mayor sentimiento de justicia en las víctimas, dado que posibilita su implicación activa en la solución del caso y la identificación del perjuicio por parte del agresor. Además, se ha notado una reducción en la repetición de actos en los agresores que han atravesado procesos de rehabilitación bien organizados.

En Francia, la Ley de Justicia Restaurativa de 2014 autoriza a las víctimas de crímenes violentos, incluyendo la violencia de género, a involucrarse en procesos de restauración con apoyo especializado. En este modelo, la protección de la víctima es primordial, y se llevan a cabo reuniones iniciales personales para determinar si la mediación es apropiada para el caso particular. Investigaciones en Francia han indicado que este método ayuda a disminuir los impactos psicológicos adversos en las víctimas, al brindarles la oportunidad de manifestar su sufrimiento en un ambiente seguro y con respaldo psicosocial. Además, se ha detectado un nivel más elevado de entendimiento del daño provocado en los agresores que participan de manera voluntaria en estos procedimientos, fomentando modificaciones de comportamiento a largo plazo.

Estas vivencias internacionales destacan la relevancia de replicar un modelo adaptado al contexto chileno, asegurando mecanismos de protección apropiados y definiendo criterios de aplicación precisos. La información recopilada indica que la justicia restaurativa no solo favorece a las víctimas en su proceso de recuperación, sino que también puede ayudar a disminuir la repetición y a modificar comportamientos violentos en entornos familiares.

En Chile, la ley en vigor no establece un marco regulatorio particular para la justicia restaurativa en casos de violencia de género. Sin embargo, en el país dispone de la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, que dicta medidas de protección y penalizaciones para los perpetradores, y la Ley 21.057 de Entrevistas Videograbadas, cuyo objetivo es prevenir la revictimización de aquellos que han padecido crímenes graves. Además, el Programa de Mediación Penal Juvenil, estipulado por la Ley 20.084, ha establecido precedentes en la

implementación de procedimientos de restauración en el campo penal.

Adaptar estas vivencias internacionales al sistema judicial de Chile permitirá valorar si la justicia restaurativa puede ser un instrumento efectivo para optimizar la respuesta institucional frente a la violencia contra la mujer, estableciendo un equilibrio entre la reparación del perjuicio y la salvaguarda de los derechos de las víctimas.

3.3 Limitantes del sistema de justicia tradicional en Chile:

Históricamente, el sistema de justicia chileno ha sido punitivo, es decir, fundamentado en imponer sanciones penales al agresor sin considerar de manera integral las necesidades de las víctimas. Para la violencia hacia las mujeres, este método ha demostrado significativas carencias en cuanto a la reparación, prevención y disminución de la reincidencia. Aunque la penalización de la violencia de género ha representado un progreso en la salvaguarda de los derechos de las mujeres, la ausencia de mecanismos adicionales de justicia restaurativa ha restringido la oportunidad de que las víctimas se involucren de manera activa en la solución del conflicto y en su propio proceso de rehabilitación.

Por ello, la inflexibilidad del sistema penal obstaculiza en numerosas situaciones, tratar los elementos estructurales que perpetúan la violencia de género, como las desigualdades en las relaciones de poder, la carencia de acceso a recursos de soporte para las víctimas y la falta de tácticas efectivas de responsabilidad y reinserción para los perpetradores. Esto ha provocado que numerosas víctimas no encuentren en el proceso judicial un camino eficaz para su reparación emocional.
Las principales restricciones del sistema judicial convencional para tratar casos de violencia hacia la mujer son:

- Revictimización: Los procedimientos legales pueden poner a las víctimas en riesgo de revivir el trauma, sin asegurar un proceso apropiado de rehabilitación emocional y social.
- Ausencia de una reparación integral: La justicia convencional se enfoca en castigar al agresor, sin tener en cuenta la necesidad de la víctima de conseguir una compensación que supere la simple sentencia.
- Minimizar la responsabilidad del agresor: En situaciones numerosas, las penalizaciones no provocan una transformación auténtica en el comportamiento del agresor ni promueven su entendimiento del perjuicio infligido.
- Elevados índices de reincidencia: La ausencia de una perspectiva restaurativa puede propiciar que los agresores vuelvan a recurrir a la violencia, al no tratar las raíces del comportamiento violento.

3.1 Justicia restaurativa en violencia contra la mujer: Hacia un nuevo enfoque de respuesta

En el marco de la batalla contra la violencia de género en Chile, resulta crucial investigar opciones adicionales al sistema de justicia convencional que posibiliten atender de forma holística las necesidades de las víctimas y fomentar la responsabilidad eficaz de los perpetradores. El sistema de justicia restaurativa ha probado ser efectivo en otras naciones, proporcionando a las víctimas un papel proactivo en el proceso de solución e indemnización del perjuicio. No obstante, en Chile todavía no se ha establecido un modelo organizado de justicia restaurativa para situaciones de violencia hacia la mujer, lo que deja un hueco en las alternativas de intervención sociojurídica.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género desempeña un papel crucial en la elaboración y puesta en marcha de políticas públicas relacionadas con la violencia de género, razón por la cual su implicación en esta fase inicial es esencial. El Ministerio, al liderar y evaluar la factibilidad de la justicia restaurativa en este contexto, podrá producir pruebas empíricas que respalden una potencial expansión del modelo a escala nacional. Además, su participación asegurará que el enfoque de restauración se lleve a cabo con una perspectiva de género, garantizando la salvaguarda de las víctimas y estableciendo mecanismos de control apropiados.

El objetivo del Proyecto Piloto de Justicia Restaurativa en Violencia contra la Mujer es valorar la pertinencia y eficacia de un método adicional al sistema de justicia convencional, enfocado en la indemnización del perjuicio y la responsabilidad del agresor. Mediante un modelo de restauración estructurado, se persigue asegurar procedimientos seguros y voluntarios que posibiliten a las víctimas manifestar sus necesidades, involucrarse de manera activa en su proceso de rehabilitación y obtener una reparación completa. Además, el proyecto busca disminuir la repetición de violencia de género a través de la implementación de compromisos de restauración supervisados, garantizando que los perpetradores entiendan el efecto de sus actos y tomen acciones correctivas.

Además, este pilotaje reforzará la conexión entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y los Tribunales de Familia, fomentando tácticas novedosas fundamentadas en pruebas para optimizar la reacción institucional ante la violencia hacia las mujeres. La valoración de este modelo facilitará la creación de recursos técnicos y legales esenciales para establecer su factibilidad, definir criterios de aplicación claros y elaborar protocolos de seguridad que protejan los derechos y el bienestar de las víctimas. Basándonos en los resultados logrados, podremos justificar la expansión del modelo y su potencial inclusión en la política pública del país.

Dada la situación presentada, este Proyecto Piloto de justicia restaurativa en Violencia contra la Mujer tiene como objetivo satisfacer la demanda de:

- ✓ Analizar un enfoque adicional al sistema de justicia convencional, enfocado en la compensación del perjuicio y la responsabilidad del agresor.
- ✓ Asegurar procedimientos seguros y voluntarios, que permitan a las víctimas manifestar sus necesidades e involucrarse de manera activa en su proceso de recuperación.
- ✓ Disminuir la repetición de violencia de género, a través de la implementación de compromisos de restauración supervisados.
- ✓ Potenciar el vínculo entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y los Tribunales de Familia, fomentando la puesta en marcha de estrategias novedosas fundamentadas en pruebas.

El piloto posibilitará la producción de recursos técnicos y legales para establecer la factibilidad de la justicia restaurativa en situaciones escogidas de violencia contra la mujer, definiendo criterios de aplicación precisos y protocolos de seguridad. Basándonos en su evaluación, podremos establecer la expansión del modelo y su potencial inclusión en la política pública del país.

3.4 Objetivo General:

Elaborar un proyecto Piloto de Justicia Restaurativa en Violencia contra la mujer en el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, con el objetivo de valorar su factibilidad, eficacia y posible efecto en la protección y

justicia de las víctimas de violencia en el contexto de los Tribunales de Familia, estableciendo un modelo organizado y monitorizado para su potencial aplicación a escala nacional.

Objetivo Específicos:

- Establecer una unidad técnica dedica a la justicia restaurativa dentro del Ministerio de la mujer.
- Implementar justicia restaurativa en situaciones de menor severidad de violencia de género, bajo rigurosos estándares de seguridad.
- Crear pruebas empíricas acerca de la efectividad del modelo mediante el piloto.
- Comunicarse con los Tribunales de Familia acerca de la gestión de casos y la supervisión de convenios de restauración.
- Analizar la influencia del proyecto en una potencial ampliación del modelo a escala nacional.

3.5 Equipos Interdisciplinarios en proyecto de justicia restaurativa en violencia contra la mujer:

La puesta en marcha de un modelo de justicia restaurativa en situaciones de violencia hacia la mujer requiere una visión interdisciplinaria, que asegure una respuesta completa a la complejidad del problema. La violencia de género no es un suceso independiente ni exclusivamente del campo penal, sino que se encuentra enraizada en estructuras socioculturales de desigualdad, por lo que su tratamiento exige la participación de diversas disciplinas y actores institucionales.

El sistema convencional de justicia generalmente pone el foco en la penalización del agresor, dejando en segundo término la indemnización completa de la víctima. Una perspectiva interdisciplinaria facilita la articulación de distintos campos del saber y la intervención, garantizando que la justicia restaurativa no siga reproduciendo relaciones de poder desequilibradas ni provoque revictimización.
La violencia de género es un fenómeno estructural con fundamentos históricos, psicológicos, sociales y económicos, lo que exige un enfoque interdisciplinario para su atención. No son sucesos independientes, sino dinámicas de poder que exigen una intervención completa desde diferentes campos del saber. Un enfoque interdisciplinario posibilita tratar tanto las repercusiones directas de la violencia como sus raíces, asegurando una reacción coordinada y eficaz.

Además, es fundamental la interdisciplinariedad para asegurar un enfoque holístico y no revictimizante. La cooperación entre diversas áreas evita que la víctima tenga que narrar de manera reiterada su vivencia frente a varias instituciones, previniendo un agotamiento emocional innecesario. Po lo anterior, la fusión de saberes mejora las tácticas de prevención e intervención. La combinación de conocimientos de la psicología, el derecho, el trabajo social y otras disciplinas posibilita la creación de respuestas más efectivas para evitar la repetición y potenciar las habilidades del sistema de justicia en el abordaje de la violencia de género. Este método coordinado, fundamentado en la especialización y el trabajo en equipo, favorece la creación de estrategias de restauración seguras, eficaces y acordes a las demandas de las víctimas.

Figura 3:

Disciplina/Área	Rol en la Justicia Restaurativa
Psicología	Evaluación del impacto emocional en la víctima y el agresor, desarrollo de estrategias de reparación emocional.
Trabajo Social	Diagnóstico sociofamiliar, derivaciones a redes de apoyo, seguimiento del cumplimiento de acuerdos.
Derecho	Asesoramiento legal a la víctima, supervisión de medidas de protección, articulación con Tribunales de Familia.
Mediación y Resolución de Conflictos	Facilitación de diálogos restaurativos, asegurando un proceso justo y equitativo para la víctima.
Educación y Prevención	Desarrollo de programas de sensibilización y capacitación sobre violencia de género y justicia restaurativa.

Nota: Elaboración propia a través de la investigación presente.

Para elaborar estrategias de restauración judicial, es esencial la cooperación entre diversas disciplinas, como, por ejemplo:

Trabajadores sociales: Quienes serán responsable de mantener y acompañar a la víctima, además de examinar el entorno social que envuelve a las dos partes implicadas. Los profesionales del trabajo social también desempeñan un rol fundamental en la conexión entre las instituciones y la comunidad, garantizando una intervención holística.

Aparte del acompañamiento, los profesionales del trabajo social tienen la capacidad de efectuar evaluaciones de riesgo social, detectar redes de soporte para las víctimas y promover el acceso a recursos de la comunidad. También es crucial trabajar con agresores y víctimas, ayudándoles a comprender el fenómeno de la violencia y sus diferentes métodos de acompañamiento para la temática a través de un proceso de socioeducación.

Psicólogos: Analizar la condición emocional de la víctima y del agresor para establecer la factibilidad del proceso de restauración y prevenir la revictimización. Adicionalmente, los psicólogos tienen la capacidad de promover procesos de fortalecimiento emocional y resistencia en las personas afectadas, a través de un proceso de reparación.

La valoración psicológica debe contemplar la identificación de posibles desórdenes mentales en ambos involucrados, que podrían afectar el comportamiento violento. El respaldo psicológico las víctimas debe ser duradero, para tratar los traumas y potenciar su capacidad de resistencia, ejecutar la intervención en situaciones donde haya traumas severos que necesiten un tratamiento terapéutico previo, durante o posterior al proceso de restauración. Además, es crucial en la detección de indicios de manipulación o presión en la víctima.

La detección y el manejo de traumas complejos, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), resultan fundamentales para la rehabilitación de las víctimas. Considerando, que de igual forma es crucial tener en cuenta la salud mental de los agresores, dado que algunos podrían tener trastornos que favorecen su conducta violenta.

Área Legal: Garantiza el cumplimiento de los derechos de las víctimas y ofensores, así como la regulación de acuerdos de restauración dentro del marco legal en vigor. Además, juega un rol crucial en la elaboración y supervisión de acuerdos de restauración con base legal. Para esto, es crucial la capacitación de abogados con enfoque de género, para asegurar que se respeten los derechos de las víctimas en todas las fases del procedimiento. Es esencial establecer protocolos transparentes para la mediación penal en situaciones de violencia de género para prevenir la revictimización. Su rol será fundamental para ejecutar las orientaciones legales pertinentes en casos que se deba judicializar el caso.

Mediadores: Elaboración y uso de técnicas de restauración como la mediación, círculos de conversación y seminarios de restauración. Esto ayuda en el estudio de los factores de riesgo y en la creación de tácticas para disminuir la reincidencia, lo que puede contribuir al estudio de los patrones de violencia, detectando elementos de riesgo y formulando tácticas de prevención concretas.
Es imprescindible examinar la eficacia de los programas de justicia restaurativa para disminuir la repetición de dichas conductas.

Concientización y educación: Los expertos en educación tienen la capacidad de elaborar estrategias de sensibilización y prevención acerca de la violencia de género y la justicia restaurativa en comunidades y lugares de intervención. Los programas educativos deben enfocarse en todos los niveles, desde la niñez hasta la adultez, con el objetivo de fomentar la equidad de género y evitar la violencia.
La concienciación debe abarcar campañas informativas destinadas a la comunidad en su conjunto, con el objetivo de desmitificar la violencia de género y fomentar una cultura de respeto.

La efectividad de la justicia restaurativa se basa en una sólida red de cooperación entre organismos públicos y privados, orientadas tanto a salvaguardar a las víctimas como a rehabilitar a los perpetradores. Bajo esta premisa, es fundamental implementar sistemas de coordinación interinstitucional eficientes y claros, que maximicen los recursos y aseguren un cuidado integral.

Fomentar la implicación directa de las entidades de la sociedad civil, utilizando su experiencia y saber especializado en la asistencia a mujeres afectadas por la violencia. Por último, garantizar la formación constante de las fuerzas de seguridad en cuanto a la perspectiva de género, con el fin de asegurar acciones delicadas y que honren los derechos de las víctimas.

- ✓ Ministerio de la Mujer y Equidad de Género: Elaboración de políticas gubernamentales y programas de asistencia a las víctimas.
- ✓ Poder Judicial: Incluir la justicia restaurativa en los procesos judiciales y su regulación en el contexto de las normas y leyes vigentes.
- ✓ Ministerio de Justicia: Desarrollo de programas experimentales en colaboración con el Ministerio Público y la Gendarmería Nacional.
- ✓ Estructuras de la sociedad civil: Involucrar organizaciones no gubernamentales y entidades expertas en violencia de género y mediación penal.
- ✓ Centros de cuidado para las víctimas: Lugares de atención y acompañamiento para asegurar la

protección y el bienestar de las mujeres que elijan un procedimiento de restauración.

- ✓ Organizaciones de seguridad y entidades de control: Para garantizar la implementación de acciones de protección y la protección de las víctimas durante el procedimiento.

Varios países han puesto en marcha modelos de restauración interdisciplinarios, logrando resultados favorables en cuanto a la satisfacción de las víctimas y la disminución de la reincidencia. Por ejemplo, Francia autoriza la mediación penal en casos de violencia de género únicamente cuando la víctima lo solicita y bajo rigurosas condiciones de seguridad. En contraste, en Nueva Zelanda, los círculos de paz han demostrado ser un medio eficaz para fomentar la responsabilidad del agresor y la compensación del perjuicio en determinados casos. Además, en Canadá, se han establecido programas que incluyen acompañamiento legal y psicológico obligatorio, lo que ha disminuido considerablemente la revictimización.

Las perspectivas interdisciplinarias posibilitan que la justicia restaurativa no solo se enfoque en la indemnización del perjuicio a nivel personal, sino que también trate los elementos estructurales que perpetúan la violencia de género. La colaboración entre diversas disciplinas y sectores garantiza que las respuestas sean completas, justas y duraderas a largo plazo.

3.6 Vías de implementación de propuesta de justicia restaurativa en violencia contra la mujer:

La puesta en marcha de la justicia restaurativa en Chile en situaciones de violencia hacia las mujeres exige una organización cuidadosa que asegure la protección de las víctimas y la eficacia del procedimiento. Una perspectiva interdisciplinaria y la implementación de modelos piloto facilitarían la evaluación de su factibilidad y establecerían los cimientos para su incorporación al sistema judicial. La vivencia global ha evidenciado que, bajo circunstancias apropiadas, este método puede ser un aporte valioso a la justicia convencional, proporcionando opciones de reparación y responsabilidad que podrían potenciar la reacción del sistema penal ante la violencia de género.

Para este proyecto, se requiere la incorporación de **Protocolos de evaluación de riesgo**, con el fin de asegurar que la justicia restaurativa no sea un instrumento que perpetúe la violencia o vuelva a victimizar a las mujeres, resulta crucial elaborar protocolos de evaluación que contemplen:

- ✓ Evaluación del estado emocional y mental de la persona afectada a través de pauta de ingreso.
- ✓ Análisis del grado de riesgo ante la reinserción del agresor.
- ✓ Evaluación del entorno social y familiar de los participantes implicados.
- ✓ Consentimiento libre e informado de las víctimas en cada fase del procedimiento.
- ✓ Controles especializados de expertos en las materias.

Figura 4:

- **Criterios para evaluación de casos de violencia contra la mujer para ingreso al proyecto:**

Criterio	Elegible	Excluido
Femicidio consumado	☒	☒
Femicidio frustrado	☒	☒
Reincidencia grave	☒	☒
Consentimiento de la víctima	☒	☒
Consentimiento del ofensor	☒	☒
Evaluación de riesgo favorable	☒	☒
Incumplimiento leve de medidas de protección	☒	☒
Agresiones menores sin lesiones graves	☒	☒
Conflictos relacionales sin violencia extrema	☒	☒
Delitos graves (amenazas, lesiones graves, etc.)	☒	☒
Reconocimiento del ofensor	☒	☒
Falta de reconocimiento tras 3 sesiones	☒	☒
Expectativas idealizadas de las partes	☒	☒
Intención y narrativa de reparación del ofensor	☒	☒

Nota: Elaboración propia a través de la investigación presente.

3.7 Modelos de atención programa Piloto en Justicia Restaurativa en violencia contra la mujer:

Figura 5:



Nota: Elaboración propia a través de la investigación presente.

El modelo de atención del programa Piloto en Justicia Restaurativa en violencia contra la mujer propone tres etapas principales del proceso:

Derivación e ingreso de causas: La derivación de casos se realizará desde dos canales, el primero será desde los centros y oficinas de la Mujer de cada comuna, para esta derivación se construirá una mesa de trabajo bimensual que permita capacitar a un representante de cada centro en justicia restaurativa y sobre los objetivos del programa para que puedan identificar de mejor manera los casos que son susceptibles para ser derivados al piloto. Una vez que el profesional de cada centro de la mujer identifique los casos, los podrá derivar formalmente vía correo electrónico con la ficha de derivación con información de contacto de la mujer y una breve descripción del caso que permita entender el caso de forma general los hechos y de esta manera dar la oportunidad a la participante de decidir qué parte de su historia quiere compartir.

El otro canal de derivación será los Tribunales de familia, que luego de haber aplicado la pauta de riesgo, determine que el caso es susceptible de ser abordado desde un proceso restaurativo, para esto será necesario

capacitar y sensibilizar a jueces, consejeros técnicos y funcionarios en relación a la justicia restaurativa y los criterios de derivación de los casos.

Una vez se haya derivado el caso se hará el ingreso al programa piloto de justicia restaurativa ingresando los datos a un sistema de registro (que permitirá sistematizar la información) y el caso será derivado a una dupla de facilitadores, los que se pondrán en contacto en primer lugar con la mujer que ha sido víctima de la agresión para invitarla a una entrevista inicial.

Entrevista restaurativa y evaluación de viabilidad: Se fijará una entrevista acordando con la participante el día y la hora. Se prepara cada entrevista de forma individual, fijando objetivos según las características de cada caso, entiendo la entrevista como un proceso en sí mismo donde las personas pueden tener una percepción de reparación por el sistema. Se pone énfasis en incorporar características restaurativas en todas las entrevistas a través de la escucha activa y dirigida, entregando toda la información necesaria para la entrevistada (aunque esta no se relacione al sistema de justicia). Se cambia el lenguaje a uno más neutro, que considere los casos donde haya habido violencia cruzada con el objetivo de facilitar que el proceso no se rigidice otorgando un solo lugar a las personas participantes (como víctima u ofensor).

Se deberá poner especial énfasis a la entrevista inicial y en las subsiguientes que sean necesarias, otorgándole mayores características restaurativas. Se deberá diseñar procesos distintos para víctimas y ofensores, incorporando metodologías que contribuyan a acoger las necesidades específicas de ambos participantes. Por otra parte, se preparará una batería de preguntas (abiertas y circulares) que permitieran preparar estas entrevistas y diseñar objetivos específicos para cada caso.

Una vez que se haya realizado la entrevista con la mujer que ha sido derivada y que se cuente con el consentimiento informado y aceptación para participar del proceso, se invitará a entrevista con las mismas características restaurativas al ofensor/ agresor del caso.
En esta última entrevista es importante considerar que el reconocimiento del ofensor pueda ser un proceso acompañado y progresivo, que pudiera requerir más de una entrevista inicial.

Una vez realizadas las entrevistas se evaluará la viabilidad del caso con las personas participantes y con el equipo técnico, considerando los criterios antes mencionados, en el caso que se evalúe que el caso puede avanzar en el proceso se deberá determinar si será un proceso conjunto entre las partes o indirecto a través del facilitador.

Participación de proceso restaurativo directo o indirecto:

Procesos conjuntos: Cuando se ha identificado que ambas partes están preparadas y es seguro para participar de un proceso de justicia restaurativa de forma directa y ambas están de acuerdo en encontrarse, se podrá agendar una sesión conjunta donde serán invitados por los/as facilitadores. Esta sesión será preparada considerando una batería de preguntas que puedan facilitar el dialogo y anticipando diferentes escenarios que podrían darse en el desarrollo de la conversación.

En el último informe de Justicia Restaurativa financiado por la Comisión Europea y que agrupa la experiencia comparada de 7 países que han aplicado esta forma de resolución de controversias en materias de violencia de pareja, coinciden en que los puntos más importantes para la participación de un proceso de justicia restaurativa son la voluntariedad y la seguridad

> "La voluntariedad y la seguridad son las condiciones más importantes. La víctima tiene que optar por la JR y debe quedar claro que se une al proceso voluntariamente y puede retirarse cuando quiera. La víctima debe tener el control del proceso en cualquier momento. Debe ser seguro para ella unirse a la VOM y el proceso en sí no debe hacerla sentir incómoda ni ponerla en peligro. Pero en general, también está en juego la seguridad: la JR debe apuntar a la seguridad. En casos de terrorismo íntimo, la JR será un riesgo mayor para mantener la relación coercitiva." (Comisión Europea, 2015)

En el caso que las personas logren un acuerdo de reparación o el proceso cumpla con los objetivos que las partes habían construido en las entrevistas individuales, se levantará un acta que recoja de manera general los puntos más importantes y que hagan sentido a los participantes.

Procesos indirectos: En el caso que se identifique que ambas partes se encuentran dispuestas a participar, existe reconocimiento del ofensor, pero alguno se ellos no quieran reunirse o los/as facilitadoras evalúen que las personas, por sus características personales o por las experiencias vivenciadas no estén preparadas para reunirse, se podrá realizar un proceso indirecto.

Este dependerá de las necesidades de la víctima principalmente, si necesita algo concreto y práctico o algo simbólico para la reparación del daño. Estos procesos se realizan a través de cartas y/o videos, en los cuales los participantes, con la guía de los facilitadores construyen un relato de comunicación protegida cuando las necesidades de la víctima son más simbólicas, en el caso que la necesidad de reparación sea algo concreto, este mensaje será transmitido por los facilitadores, recogiendo por escrito lo expresado y corroborando con las partes que el mensaje sea el que ellos quisieron expresar.
Se identifica que los procesos indirectos en justicia restaurativa son más frecuentemente usados en el caso de violencia de pareja.

Etapa de evaluación: Es fundamental poder evaluar los procesos en los que han participado las personas para poder medir el impacto que tiene la intervención. En este caso se realizará la aplicación de una encuesta de satisfacción que sea aplicada a todos los participantes del piloto, ya sea haya llegado hasta la entrevista con características restaurativas como si participan de un proceso conjunto o indirecto.
Esta encuesta debe ser aplicada por personas externas al piloto y deberá contener aspectos relacionados con la escucha activa, información y orientación entregada, entre otros que puedan ser considerados importantes en el transcurso de la implementación del proceso.

3.8 Sustentabilidad de la Propuesta de Justicia Restaurativa contra la violencia contra la mujer:

La efectividad y continuidad de la puesta en marcha de un modelo de Justicia Restaurativa en situaciones de violencia hacia la mujer se basan en varios elementos que influyen en su factibilidad a largo plazo. La presencia de un fuerte apoyo institucional, la elaboración de un marco regulatorio apropiado y la formación de un equipo interdisciplinario competente son factores esenciales para asegurar la eficacia del modelo. No obstante, también resulta crucial identificar los posibles desafíos que pueden presentarse en su implementación, además de establecer qué parámetros permitirán valorar su éxito y qué acciones se implementarán si la intervención no logra los resultados previstos.

Uno de los elementos clave de este modelo es la dedicación de las entidades encargadas de prevenir y castigar la violencia de género. Es crucial que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Poder Judicial y el Ministerio de justicia participen activamente en el proceso para otorgarle legitimidad y garantizar su ejecución a escala nacional. Además, la cooperación de grupos interdisciplinarios facilitará la atención integral de los casos, teniendo en cuenta no solo los elementos legales, sino también las dimensiones psicológicas y sociales que influyen en la vivencia de la víctima y en el comportamiento del agresor. En estos casos, este método puede ser útil, evaluando meticulosamente los riesgos y asegurando la protección de la víctima en cada fase del procedimiento. En este contexto, resulta esencial que los operadores de justicia posean una capacitación especializada que les facilite reconocer los casos donde este método puede ser útil, evaluando meticulosamente los riesgos y asegurando la protección de la víctima en cada fase del procedimiento.

Otro elemento crucial para la viabilidad de la propuesta es la presencia de sistemas de seguimiento y monitoreo de los casos. Esto facilitará la valoración de la eficacia del modelo y la identificación de potenciales peligros de revictimización o reaparición, garantizando que la intervención produzca un efecto beneficioso tanto en la víctima como en el agresor. Es imprescindible establecer un sistema de seguimiento que posibilite: Valorar la observancia de los acuerdos de restauración. Comprobar que no existe revictimización. Identificar señales de riesgo o reincidencia en el agresor.

Para medir el éxito del modelo, se deben definir criterios precisos que faciliten su medición. Uno de los indicadores clave será la protección de la víctima durante y tras el procedimiento. En ninguna circunstancia se debe permitir que la Justicia Restaurativa se transforme en un instrumento que ponga en peligro a la víctima ante nuevas formas de violencia o presión ejercida por el agresor. Además, es necesario asegurar que los acuerdos logrados sean eficaces y ayuden a reparar el perjuicio, además de evaluar la disminución de la reincidencia en los agresores involucrados en el procedimiento.

Si la intervención no consigue los resultados previstos, es esencial disponer de un protocolo de acción que facilite la adopción de acciones inmediatas. Si se descubre que el agresor no se responsabiliza por sus acciones o que la víctima no se involucra en circunstancias de seguridad, el procedimiento debe ser interrumpido y el caso debe ser redirigido al sistema judicial convencional. Además, es necesario fortalecer las acciones de resguardo para la víctima, garantizando su bienestar y previniendo cualquier tipo de revictimización.

Basándonos en la valoración de los casos donde la intervención no resultó efectiva, podremos hacer modificaciones en la metodología y los protocolos del modelo, posibilitando su mejora constante y su ajuste a las demandas particulares de cada situación.
La puesta en marcha de un modelo de Justicia Restaurativa en situaciones de violencia hacia la mujer exige un enfoque estratégico que asegure su factibilidad a largo plazo. Para lograrlo, es esencial potenciar la formación de los equipos encargados, garantizar la protección de las víctimas en todo momento e instalar sistemas de seguimiento que posibiliten valorar la eficacia del modelo. Solo mediante una estricta planificación y un compromiso institucional constante podremos establecer un enfoque que, sin menospreciar la penalización penal, facilite una reparación más eficaz y una verdadera transformación de las dinámicas de violencia.

3.9 Obstaculizadores de la propuesta de justicia restaurativa en violencia contra la mujer:

Pese a las posibilidades que brinda la Justicia Restaurativa como una alternativa adicional al sistema penal, su aplicación en situaciones de violencia hacia la mujer se topa con varios desafíos que pueden complicar su uso eficaz y seguro. Estos impedimentos no solo se originan en el contexto institucional, sino también en elementos culturales, sociales y económicos que afectan la percepción y factibilidad del modelo. Es fundamental reconocer estos impedimentos y formular tácticas para superarlos, para asegurar que la Justicia Restaurativa alcance su objetivo sin poner en riesgo la seguridad o los derechos de las víctimas.

Uno de los retos más significativos reside en la resistencia cultural e institucional dentro del sistema de justicia. Aún muchos operadores de justicia ven la Justicia Restaurativa como una estrategia que podría conllevar una reacción más severa frente a la violencia de género, lo que provoca dudas acerca de su eficacia. Este modelo puede ser visto por fiscales, jueces y defensores como una opción que reduce la severidad del delito y que, en ciertas situaciones, podría promover la impunidad del agresor. Esta visión se fortalece por la tradición punitiva del derecho penal, que históricamente ha sido la principal reacción frente a la violencia de género. La ausencia de datos acerca de cómo la Justicia Restaurativa puede potenciar la reparación del perjuicio y la responsabilidad del agresor favorece una postura prudente ante su implementación.

Otro impedimento importante es la potencial revictimización de la mujer en el proceso de restauración. Aunque el modelo de restauración se basa en la voluntariedad y el consentimiento informado, existe el peligro de que la persona afectada se sienta presionada a involucrarse en un proceso para el que no está emocionalmente lista. En ciertas situaciones, las relaciones de poder entre víctima y agresor pueden obstaculizar la participación de la mujer en términos de equidad, especialmente si ha habido una relación de dependencia emocional, financiera o psicológica.

Otro impedimento significativo se relaciona con la desconfianza de las víctimas en el sistema. Numerosas mujeres que han sufrido violencia han sufrido procesos judiciales de reconocimiento, donde su declaración ha sido minimizada o cuestionada. Esta falta de confianza en las instituciones puede llevarnos a considerar la Justicia Restaurativa como un instrumento adicional que no asegura su salvaguarda ni la penalización eficaz del agresor. Si las víctimas no sienten que este modelo verdaderamente aportará a su rescate y protección,

es improbable que decidan a involucrarse en él. Por lo tanto, es crucial desarrollar estrategias de información y difusión que describan la naturaleza de la Justicia Restaurativa y su posible utilidad en determinados casos particulares, garantizando siempre su naturaleza complementaria y no reemplazante del sistema penal.

Por otro lado, el riesgo de que el agresor instrumentalice el proceso es otro que debe tenerse en cuenta. En ciertas situaciones, los perpetradores pueden optar por un proceso de restauración sin el auténtico propósito de asumir responsabilidad por sus acciones, sino como una táctica para eludir penalizaciones más rigurosas dentro del sistema penal. Esto puede transformarse en un impedimento si no se disponen de instrumentos apropiados para valorar la verdadera disposición del agresor y su dedicación al proceso. Si los perpetradores no perciben en la Justicia Restaurativa una posibilidad para modificar su comportamiento, sino únicamente un mecanismo para conseguir ventajas judiciales, el modelo podría perder su esencia y efectividad.

Adicional, la falta de recursos y financiación para su puesta en marcha. La implementación de este modelo requiere la presencia de equipos interdisciplinarios, lugares apropiados para los encuentros de restauración y sistemas de monitoreo que faciliten la evaluación de la eficacia de los acuerdos logrados. Sin un apoyo presupuestario apropiado, resulta complicado mantener estos procesos en el tiempo y garantizar su adecuada implementación. En numerosos países que han tratado de instaurar la Justicia Restaurativa en situaciones de violencia de género, la escasez de fondos ha sido uno de los principales motivos de su cese. Esto evidencia la relevancia de tener políticas públicas que aseguren recursos estables y una infraestructura apropiada para el correcto funcionamiento del modelo.

Finalmente, un elemento que puede complicar la puesta en marcha de este modelo es la falta de un marco regulatorio definido que norma su uso en situaciones de violencia hacia la mujer. En numerosos países, la Justicia Restaurativa todavía no se ha incorporado oficialmente en las leyes relacionadas con la violencia de género, lo que provoca dudas acerca de su rango y eficacia. La ausencia de protocolos concretos que supervisen su ejecución puede llevar a malentendidos y a la aplicación arbitraria del modelo, lo que amenazaría tanto su legitimidad como su eficacia. Para vencer este impedimento, es esencial elaborar regulaciones precisas que definan criterios exactos para la presentación de casos, las condiciones de involucramiento de las víctimas y agresores, y los procedimientos de supervisión.

3.10 Criterios de una intervención exitosa en proyecto de justicia restaurativa en violencia contra la mujer:

Para que la aplicación de la Justicia Restaurativa en situaciones de violencia hacia la mujer sea eficaz y segura, es esencial establecer criterios de intervención exitosa. Estos criterios posibilitan valorar si el procedimiento alcanza su meta principal: asegurar la compensación del perjuicio, fomentar la responsabilidad del agresor y garantizar la protección y el bienestar de la víctima. Una intervención eficaz debe tener en cuenta diversos factores que faciliten la reducción de riesgos y la maximización de beneficios. Primero, la protección de la víctima debe ser primordial, garantizando que su implicación en el procedimiento sea voluntaria y exenta de presión. Además, es crucial que el agresor admita el perjuicio provocado y demuestre una verdadera voluntad para modificar su comportamiento. Además, es imprescindible que el equipo de facilitación tenga capacitación especializada en violencia de género y enfoque restaurativo para gestionar de manera apropiada

las dinámicas del proceso. Finalmente, resulta esencial que haya mecanismos de monitoreo para asegurar la observancia de los convenios y valorar el efecto de la intervención.
Estos elementos se pueden visualizar de la siguiente manera:

Figura 6:

Criterio	Descripción
Seguridad de la víctima	Garantizar que la participación de la víctima sea voluntaria, sin presiones ni riesgos para su bienestar físico y emocional.
Responsabilización del agresor	Asegurar que el agresor reconozca los hechos y que esté dispuesto a asumir compromisos reales para la reparación del daño.
Formación especializada del equipo	Contar con facilitadores capacitados en enfoque de género, trauma y Justicia Restaurativa para evitar revictimización.
Procesos estructurados y regulados	Aplicar protocolos establecidos para la derivación de casos, la realización de encuentros y el seguimiento de los acuerdos.
Supervisión y seguimiento	Implementar mecanismos de seguimiento para evaluar el impacto de la intervención y prevenir la reincidencia del agresor, ante un monitoreo predeterminado.

Nota: Elaboración propia a través de la investigación presente.

3.11 Procedimientos y acciones en caso de que la intervención en justicia restaurativa en violencia contra la mujer no sea exitosa:

Si durante el procedimiento de Justicia Restaurativa se detecta que la intervención no está alcanzando los objetivos previstos, es esencial tener un protocolo definido para asegurar la salvaguarda de la víctima y prevenir que la insatisfacción resulte en una revictimización. Primero, si la persona afectada expresa sentirse insegura o cambia de perspectiva respecto a su implicación, el procedimiento debe ser interrumpido de inmediato y trasladado a otras etapas de medidas de asistencia, como programas de asistencia psicosocial o de protección fortalecida. Además, si el agresor no respeta los convenios de restauración o muestra falta de compromiso con el procedimiento, es necesario interrumpir la intervención y considerar la posibilidad de que sea llevado al sistema judicial convencional.

Otra norma fundamental es la valoración del riesgo constante. Si en algún punto del procedimiento se observa un incremento en el riesgo para la víctima o un incremento en la violencia, es necesario implementar un protocolo de seguridad, que podría abarcar medidas preventivas adicionales y la participación del Ministerio Público. Finalmente, es imprescindible disponer de un sistema de seguimiento tras la interrupción del proceso, garantizando que la víctima obtenga el respaldo requerido y que se lleve a cabo una evaluación de las causas por las cuales la intervención no resultó efectiva. Este estudio facilitará la optimización de la metodología y robustecer los criterios de aceptación para casos futuros.

Capítulo IV. Conclusiones y propuestas

En el periodo de aprendizaje de este Magister surgieron profundas reflexiones que fueron orientando el trabajo e investigación de esta actividad final de grado. El impulso final para decidir el tema de investigación e intervención fue dado por las experiencias profesionales de las estudiantes, las cuales han trabajado en el acompañamiento de mujeres que sufren violencia de género desde el trabajo social y la atención y colaboración en la resolución de conflictos de víctimas y ofensores desde la mediación penal con adultos.

Desde este escenario se ha podido analizar como nuestro país, a nivel estatal y de la sociedad civil, ha logrado avanzar en la protección de las mujeres que han sufrido violencia de género estos últimos años, y como la experiencia internacional podría entregarnos mayores herramientas para abordar casos que en la actualidad, quedan sin atención ya sea porque la ley los considera de "menor severidad", porque las víctimas deciden no denunciar o porque la violencia se desprenden de problemas relacionales que no logran encontrar una ayuda adecuada y con el tiempo se cronifica la violencia.

Es un desafío para los profesionales de las ciencias sociales la adaptación a nuevos paradigmas y la búsqueda de nuevas estrategias de intervención que se enfoquen en las necesidades de las víctimas sin perder de vista lo que se ha avanzado en protección y seguridad. Es por esto por lo que la capacitación y perfeccionamientos continuo de los y las profesionales que trabajan en esta área es fundamental para el buen funcionamiento y éxito de este piloto, tanto en temáticas de violencia de género, como en las técnicas para la aplicación de justicia restaurativa en estas temáticas.

Los aprendizajes más significativos de la experiencia internacional en la aplicación de Justicia restaurativa en casos de violencia hacia las mujeres, es considerar en primera instancia que estos procesos no se reducen a la mediación penal y que existen otras herramientas como los círculos de paz o las conferencias familiares que podrían, en el futuro, ser otras metodologías de intervención en estos casos donde la incorporación de la comunidad se configura como un agente de control social. Otro aprendizaje significativo es entender que la justicia restaurativa no se aplica de igual manera en todos los casos ya que, no es lo mismo trabajar con menores de edad, adultos o en una temática sensible como lo es la violencia hacia las mujeres, ya que se deberá considerar la intervención desde un enfoque interseccional, tomando en cuenta la etapa evolutiva, los niveles socio- educativos, pero principalmente cuestiones de poder y control en la violencia de pareja, seguridad de las víctimas, reconocimiento de los ofensores que viven en contextos culturales machistas y otros aspectos que no son considerados en otros procesos de mediación penal por ejemplo.

Esta propuesta es el primer paso para la incorporación de la Justicia restaurativa en la temática de violencia de género al sistema judicial, dejando abierta la puerta para poder abordar casos de mayor complejidad y con un modelo metodológicamente más definido, construido e enriquecido con los resultados y aprendizajes de la puesta en marcha de esta propuesta piloto, tomando en cuenta los aprendizajes internacionales, pero también construyendo nuevos saberes desde la propia cultura de nuestro país.

Por lo tanto, será necesario sensibilizar a todos aquellos actores que intervienen en las causas de violencia contra las mujeres, con el fin de que conozcan que es la justicia restaurativa, sus características y los beneficios que este proceso puede aportar no solo a la vida de las víctimas y ofensores que participen, sino que también al sistema judicial y a los profesionales que intervienen en estas temáticas.

Igualmente, estudios recientes han demostrado que la justicia restaurativa no solo repercute en el bienestar personal de los individuos implicados, sino que también genera beneficios a escala comunitaria. Incorporar a la comunidad en estos procesos facilita la creación de una mayor conciencia acerca de la violencia de género, fomentando transformaciones culturales que ayudan a prevenir nuevas situaciones de violencia. Esto es particularmente significativo en situaciones donde aún prevalecen patrones de inequidad de género y donde el acceso a la justicia continúa siendo restringido para numerosas mujeres.

En cambio, es crucial identificar los retos que conlleva la aplicación de la justicia restaurativa en situaciones de violencia de género. Hay discusiones acerca de sus restricciones y peligros, especialmente en circunstancias donde no existe un reconocimiento auténtico de responsabilidad por parte del agresor o donde la víctima se halla en un estado de vulnerabilidad extrema. Por lo tanto, cualquier acción en este sentido debe estar respaldada por una evaluación exhaustiva de los casos, mecanismos de control apropiados y una comunicación eficaz con las entidades responsables de la defensa de las víctimas.

En última instancia, el establecimiento de un modelo de justicia restaurativa en el contexto de la violencia de género en Chile demandará no solo compromiso político e institucional, sino también una transformación en la percepción de la justicia. La indemnización del perjuicio no debe restringirse solo a la penalización penal del agresor, sino que debe incluir un enfoque holístico que asegure el acceso a la verdad, la reparación simbólica y la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas. En este contexto, la propuesta actual no solo aspira a aportar al debate académico y profesional acerca del asunto, sino también a funcionar como un fundamento para futuros estudios y experiencias piloto que faciliten el progreso hacia una justicia más justa y transformadora.

a) Glosario.

- **Justicia Restaurativa:** Metodología de solución de conflictos que pone énfasis en la indemnización del perjuicio y la reincorporación de los involucrados en un crimen, mediante la implicación activa de la víctima, el perpetrador y la comunidad.
- **Violencia contra la mujer:** Todo acto de violencia dirigido a una mujer debido a su identidad de género, que provoque perjuicios físicos, sexuales, psicológicos o económicos, que incluya violencia en el hogar, feminicidio, hostigamiento y explotación.
- **Patriarcado:** Sistema social y cultural que impone la superioridad masculina sobre la femenina, perpetuando las desigualdades en diversas áreas de la vida política y social.
- **Perspectiva de género:** Enfoque que considera las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres para garantizar justicia equitativa y eliminar discriminaciones.
- **Revictimización:** Circunstancia en la que una persona afectada por violencia se ve nuevamente expuesta a daños psicológicos, emocionales o sociales debido a la respuesta deficiente de instituciones o procesos jurídicos.
- **Intersectorialidad:** Conceptualización que examina la manera en que diferentes formas de discriminación (género, raza, clase, etc.) se entrelazan y producen desigualdades particulares en diversos escenarios.
- **Mediación restaurativa:** Proceso dentro del sistema de justicia que permite a la víctima y al ofensor dialogar con la ayuda de un mediador, con el objetivo de alcanzar acuerdos de reparación y reconciliación.
- **Restitución:** Acción en la que el ofensor compensa el perjuicio infligido a la víctima, ya sea de cualquier acción pactadas en un proceso de restauración.
- **Evaluación de riesgo:** Procedimiento donde se examina el grado de riesgo o vulnerabilidad de una persona en situaciones de violencia, con el objetivo de definir medidas de protección apropiadas.
- **Reparación simbólica:** Acciones que buscan reconocer y dignificar a la víctima de violencia, como peticiones públicas de disculpas, monumentos o acciones de concienciación.

b) Bibliografía

- Centro de Estudios de la Administración del Estado. (2022). *Información con enfoque de género* . Subsecretaría de Prevención del Delito https ://cead .spd .gov .cl /informacion -con -enfoque -de -genero/
- Guil, C. 2022. Abordajes restaurativos en contextos de violencia de género

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://mediacionesjusticia.com/wp-content/uploads/2022/11/Ponencia-Carme-Guil.pdf

- C. Fábrega 2009. Aproximación al programa experimental sobre mediación penal de adultos del Consejo General del Poder Judicial. P. 5,6.

Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://mediacionesjusticia.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/07/mediacion-madrid-2009.pdf

- Crenshaw, K. (2015). *Sobre la interseccionalidad: escritos esenciales* . The New Press. (Citado en p. 28).
- Collins, PH, y Bilge, S. (2020). *Interseccionalidad como teoría social crítica* . Polity Press. (Citado en p. 12-15).
- Congreso Nacional de Chile. (2023). *Ley N° 21.675: Ley que crea el programa de reparación integral para víctimas de femicidio*. Diario Oficial de la República de Chile.
- Congreso Nacional de Chile. (2013). *Ley N° 20.666: Modifica el Código Penal y otras leyes en relación con los delitos de violencia intrafamiliar*. Diario Oficial de la República de Chile.
- Diario Constitucional, 2024.Garantía procesal

https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/debido-proceso/

- Espinosa Miñoso, Y. (2020). *Escribir desde el cuerpo: Reflexiones sobre feminismo y colonialidad* . Editorial Akal. (Citado en p. 54).
- Fundación Dialnet, (2014). El empoderamiento como elemento de trabajo con mujeres víctimas de violencia de género, p. 34.
- Fraser, N. (2013). *Fortunas del feminismo: Del capitalismo estatal a la crisis neoliberal*. Verso Books. (Citado en p. 47 y 62).
- Gorjón, G.- Saldaña, H. 2022. La reparación del daño como elemento de la Justicia Restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar, desde la perspectiva de la Ley General de víctimas: caso Nuevo León, México.

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652022000101202

- I. González- J. Vargas, 2023. La Mediación Penal: una propuesta restaurativa para mitigar la violencia de género y pareja en Chile. P. 421- 422

file:///C:/Users/Jos%C3%A9%20D%C3%ADaz/Downloads/JR%20Violencia%20de%20g%C3%A9nero%20Isabel%20Gonz%C3%A1lez%202023%20Chile.pdf

- Lugones, M. (2010). Hacia un feminismo decolonial. *Hipatia*, 25(4), 742–759. https ://doi .org /10.1111 /j .1527 -2001.2010.01137 .x (Citado en p. 38).
- Mera, A. 2009. Justicia Restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200006&script=sci_arttext&tlng=en#n10
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2021). *Informe anual sobre equidad de género en Chile* . Santiago, Chile. Recuperado de https://minmujeryeg.cl
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2023). *Plan de acción para la erradicación de la*

violencia contra las mujeres 2023-2026 . https : //minmujeryeg.gob.c/wp -content /uploads /2023 /11 /PLAN -VC.pdf

- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2021). Material de consulta sobre violencia intrafamiliar y delitos sexuales en Chile. https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2021/05/MATERIAL-DE-CONSULTA-1.pdf
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2022). Femicidios consumados y frustrados en Chile (Informe 2022). https://minmujeryeg.gob.cl/?p=52586
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2022). Informe de violencia intrafamiliar durante la pandemia por COVID-19. https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/VIFCovid_MMujer2022_of.pdf
- Mohanty, CT (1991). Bajo la mirada occidental: estudios feministas y discursos coloniales. En CT Mohanty, A. Russo, & L. Torres (Eds.), *Mujeres del tercer mundo y la política del feminismo* (pp. 51-80). Indiana University Press. (Citado en p. 54).
- Nash, JC (2019). *Interseccionalidad como teoría social crítica* . Duke University Press. (Citado en p. 28).
- ONU Mujeres. (2023). Informe global sobre igualdad de género . Nueva York, NY: ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2023). *Poner fin a la violencia contra las mujeres* . ONU Mujeres.https://www.unwomen.org/es /qué -hacemos / finalizando -vi-contra- las-mujeres
- Salinas, M. (2020). El feminismo en Chile: Transformaciones sociales y desafíos . Editorial Universitaria. (Citado en págs. 62 y 63).
- Salinas, M., & Sepúlveda, C. (2018). Historia de los derechos de las mujeres en Chile: Avances y desafíos . Editorial Universitaria. (Citado en págs. 32 y 45).
- Sampedro J, (2010). *la justicia de las víctimas significa entender la justicia como respuesta a la experiencia de la injusticia*, es decir, remitirse a los hechos, escuchar los gritos o el duelo que el sufrimiento humano causa; esta experiencia subyace a toda la elaboración de la teoría de la justicia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000200004
- Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (2024) . *Programas y servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres* . Shttps : //www.sern.gob.cl / ? p=27084
- Subsecretaría de Prevención del Delito. (2021). Estadísticas de denuncias por violencia intrafamiliar en Chile. Recuperado de https://minmujeryeg.gob.cl
- Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres. (2021). Registro de femicidios en Chile. En El País. Recuperado de https://elpais.com/eps/2022-08-28/estas-son-las-mujeres-que-han-convertido-a-chile-en-un-referente-del-feminismo-para-america-latina.html.
- Arce, R- Fariña, F.-Vilariño, M. 2015. Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2171206915000046
- Observatorio de la Ley de Aborto. (2024). Informe sobre el acceso a servicios de aborto en Chile en el marco de las tres causales legales. En El País. Recuperado de https://elpais.com/chile/2024-11-05/informe-sobre-la-aplicacion-del-aborto-en-tres-causales-en-chile-las-mujeres-no-se-atreven-a-ir-al-hospital.html.
- McCold, P. 2013. La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2468-99632013000200001
- Peña, C., "Los sistemas alternos de resolución de conflictos como alternativa de política pública en el sector judicial", en Revista de Estudios Sociales de la Corporación de Promoción Universitaria (CPU), Nº 88, año 1996, p. 91. 7
- Unión Europea,2015. Restorative Justice in Cases of Domestic Violence

Best practice examples between increasing mutual understanding and awareness of specific protection needs. P. 14
Chrome
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2019-12/7388_restorative_justice_in_cases_of_domestic_violence.pdf

- Vargas, M., “Mediación Obligatoria. Algunas razones para justificar su incorporación”, en Revista de Derecho (Valdivia), V. XXI, Nº 2, diciembre 2008, pp. 184 y ss.
- Valdés, T. y Weinstein, M. (2014). Género y políticas públicas en Chile: Avances y desafíos. FLACSO-Chile. (Citado en págs. 48, 62 y 63)

c) Anexos

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Para participar del proceso de Justicia restaurativa en casos de violencia contra la mujer (JR)

Al firmar este documento, manifiesto mi aceptación para participar en el proceso de Justicia Restaurativa al cual he sido convocado/a, y reconozco que los/las facilitadores me ha proporcionado una explicación clara sobre los siguientes puntos, los cuales he comprendido adecuadamente:

1. La naturaleza de la Justicia restaurativa, sus principios, características y sus efectos dentro del ámbito judicial.
2. Que los/las facilitadores actuarán de manera neutral durante todo el proceso, facilitando y guiando la comunicación entre las partes, y podrá dar por concluido el proceso si considera que la seguridad (ya sea física o emocional) de cualquiera de estas está en riesgo.
3. Que la JR es un proceso en el que participo de forma libre y voluntaria, y que tengo la libertad de retirarme en cualquier momento, sin estar obligado u obligada a llegar a un acuerdo.
4. Que tengo la opción de solicitar asesoría legal por parte de un abogado/a en cualquier etapa de este proceso, si así lo considero necesario.
5. Que los temas tratados durante las entrevista o sesiones de JR son confidenciales, por lo que ninguno de los participantes (incluidos los y las facilitadores) podrá divulgar ni compartirlos con terceros esta información, sin el consentimiento previo, explícito y por escrito de ambas partes.
6. Que el equipo de JR quedará exento de la obligación de confidencialidad si llegara a conocer algún riesgo inminente para la integridad física y/o emocional de las partes involucradas, de un tercero relacionado con ellas, o de menores de edad o personas en situación de discapacidad o adultos mayores.
7. Que la información proporcionada podrá ser utilizada con fines estadísticos, de investigación o en publicaciones vinculadas a este proyecto piloto, siempre asegurando el anonimato de las personas involucradas.
8. Que entiendo que la mediación es un proceso que se lleva a cabo de manera voluntaria y en buena fe, y que ambas partes se comprometen a participar con la intención de alcanzar una solución de mutuo acuerdo, sin presiones externas.
9. Que, en caso de no llegar a un acuerdo durante este proceso, se me ha informado que tengo la opción de explorar otras alternativas para resolver el conflicto, como recurrir a instancias judiciales, si así lo decido.

Nombre y apellidos	
Rut	
fecha	
Firma	

Autorizo que se me contacte por vía telefónica para evaluar el proceso
Si _____ No____